

# CATECISMO

## CATÓLICO

DE LAS RELIGIOSAS ECUMÉNICAS DE  
GUADALUPE.

### 75 Apologética.

Nihil Obstat quominus imprimatur.  
Tigiuanae in California Inferiori Septentrionali  
Mexicanae Ditionis  
die 16 Aprilis A.D. MMX.  
Rev. Dr. Isidorus Puente Ochoa jr.  
Ph.L., S.S.L., S.Th.D.  
Censor Ecclesiasticus Archidioecesanus.

# LA INQUISICIÓN.

## Tribunal del Santo Oficio.

"Celeberrima institución, conocida con el nombre de la Inquisición por ser su objeto inquirir, esto es, investigar los delitos contra la fe" (EC 64, 353).

### 1. CONCEPTO Y NATURALEZA.

"Era un Tribunal de fuero privilegiado y con jurisdicción delegada de la Santa Sede y también del poder civil, para investigar, perseguir y definir los delitos contra la religión católica, entregando los culpables contumaces a la autoridad secular para que por ésta fuesen castigados con arreglo a las leyes del Estado.

"Creada ... en la Edad Media y sostenida durante la mayor parte de la moderna, su naturaleza, como Tribunal especial y por el procedimiento que empleaba, ERA LA MISMA QUE LA DE OTROS MUCHOS TRIBUNALES EXISTENTES A LA SAZÓN, que como ella eran de fuero privilegiado y de jurisdicción especial y delegada y empleaban el procedimiento secreto, general y propio de aquella época (v.gr. los de Guerra, Marina, cruzada, universidades, pósitos, montes, contrabando, etc.). ... se estableció en la forma regular de otro cualquier Tribunal privilegiado sujeto a las reglas del derecho común en el modo de formar sus procesos y de seguir sus causas, pues sabido es hoy de todos que el procedimiento inquisitivo era general en lo civil y en lo eclesiástico en aquellos tiempos" (EC ib 352s).

Se llamaba también Santo Oficio y su misión NO ERA CASTIGAR, sino, como su nombre lo indica, simplemente inquirir, es decir, INDAGAR quienes eran sospechosos de herejía para aprehenderlos, interrogarlos y dictaminar si eran culpables o no, y poder evitar los males que los herejes causaban a su prójimo, a la sociedad y a las naciones, y en caso de encontrarlos culpables, entregarlos después a la autoridad civil, pero que ésta castigara sus crímenes de acuerdo con el Código Penal vigente en las diferentes naciones (HERRASTI Germán *La Inquisición México 1957* p 3).

Para darse cuenta del papel de la Inquisición, hay que empezar por entender cómo se lleva a cabo la justicia en la actualidad en aquellos lugares donde existe

el jurado popular, derivado del Derecho Romano y del Derecho Común de Europa. En estos lugares (por ejemplo en Estados Unidos de Norteamérica) se distinguen en los procesos cuatro pasos:

PRIMER PASO: papel que desempeñaba la policía, aprehendiendo al acusado, interrogándolo e instruyendo el proceso.

SEGUNDO PASO: papel que desempeñaban en el juicio los Jurados, que son personas que dictaminan simplemente si el acusado es o no culpable.

TERCER PASO: papel que desempeña el Juez dictando la sentencia que corresponde al acusado, de acuerdo con los Códigos Penales.

CUARTO PASO: papel que desempeñaban los carceleros o el verdugo, cumpliendo dicha sentencia.

El Tribunal del santo Oficio, desempeñaba los dos primeros papeles, pues

- 1) aprehendía al sospechoso de herejía, lo interrogaba e instruía el proceso y
- 2) dictaminaba si era culpable o no.

Y NADA MÁS, pues no era ella, sino los Jueces Civiles, quienes dictaban la sentencia y eran las Autoridades civiles "el brazo secular", quienes se encargaban de hacerla ejecutar (*Herr* p 5).

### 2. CAUSAS DE SU ESTABLECIMIENTO.

La multiplicidad y el desarrollo de las herejías en el siglo XII fueron tan grandes que ponían en grave peligro a la Iglesia y al Estado, amenazando a la civilización y originando no solo la perversión de las costumbres y la anarquía en las creencias, sino revueltas y luchas civiles productoras de enormes desórdenes públicos.

Ejemplos de ello fueron las doctrinas de los BOGOMILOS y secuaces de TANCHELINO (que se supuso encarnación del Espíritu Santo y exigía que se tributase culto a su persona, llegando a casarse públicamente con una estatua de la Virgen, y aprovechándose de la ignorancia del vulgo para estuprar a sinnúmero de mujeres y apoderarse de cuantiosos bienes);

ARNALDO DE BRESCIA, que al frente de bandas de facinerosos logró apoderarse de Roma y de las riquezas de los templos, entregándose al saqueo y la devastación, promoviendo una guerra civil;

PEDRO DE BUIS, enemigo del culto de los santos, el Bautismo y la Eucaristía, que reunió en la plaza todas las imágenes veneradas por el pueblo y quiso quemarlas, poniéndolas fuego, por lo que el pueblo indignado acabó con él;

EON DE LE ETOILE, también francés, que tomando pie de las palabras, *per eum qui venturus est iudicare vivos et mortuos*, hizo creer a gran parte del vulgo que Jesucristo había encarnado en él con el fin de juzgar al género humano, aprovechándose de este engaño para vivir a costa de los pueblos, al frente de turbas de vagos y holgazanes;

GILBERTO DE LA POIRE, LOS ALBIGENSES (que ocasionaron turbaciones y luchas sin cuento), EURICIANOS, CÁTAROS, PARAGUINOS, JOSEFINOS, CONSOLADOS, CREYENTES, PERFECTOS Y VALDENSES.

Los repetidos sacrilegios; las doctrinas que minaban la propiedad, el honor y el reposo de las familias y los pueblos; los incendios y los asesinatos; los desórdenes y

rebeliones llegaron a tal grado, que los mismos reyes (que en un principio se mostraron indiferentes, cuando no favorecedores de los herejes) vieron en peligro sus dinastías.

Unióse a todo esto la propaganda y los trabajos del judaísmo, que en su odio a la religión cristiana y en su afán de acaparar riquezas, no reparaba en medios;

y los delirios de la magia y las supersticiones servían de pretexto para realizar numerosos atentados contra el honor y los intereses de personas crédulas o ignorantes.

La Iglesia no dejaba de clamar contra todo ello y, sobre todo, para que los poderes civiles persiguiesen y castigasen a los fautores de tales herejías, a los directores y a los contumaces; logrando al cabo que los mismos poderes civiles acudiesen a ella, para ponerse de acuerdo a fin de terminar tales excesos y evitarlos en lo futuro.

Mas, tratándose de herejías, la única capaz de juzgar si eran tales y de definir si una persona era o no hereje era la Iglesia, y fue preciso, por tanto, que ésta crease una institución encargada especialmente de esta tarea (EC ib 353).

El siglo trece es prototipo y culminación de la Edad Media. El conjunto de pueblos que constituían la Cristiandad, profesaba la religión de Cristo. Pero la profesaba libremente, no por coacción. Era un consenso voluntario, fervoroso, genuinamente democrático. A nadie se le obligaba a que abrazase la fe. Sólo se obligaba a que le fuese fiel quien la hubiere abrazado. La infidelidad se consideraba delito con respecto a la religión, como se consideraba delito con respecto al matrimonio, como se consideraba delito con respecto al matrimonio, como se consideraba, y todavía la consideramos hoy, delito con respecto a la patria. Era un asunto de lealtad. Traición llaman a la apostasía las Siete Partidas de Alfonso el Sabio. Y la jurisdicción de la Iglesia se ejercía, única y privativamente, sobre los que pertenecían a la Iglesia.

Pero quienes originalmente profesaban otra fe, los judíos, los mahometanos, eran dejados en libertad absoluta de creer, practicar y transmitir a sus hijos su religión. Sólo se tenía por culpados y dignos de castigo a los judíos o a los moros que, habiendo abrazado el cristianismo y entrado así al gremio y jurisdicción de la Iglesia, resultaban conversos hipócritas y mentidos. Se les exigía, también, lealtad. Opine cada uno lo que quiera, pero conozca y distinga claramente este hecho; porque no es lo mismo obligar a una persona a casarse con otra, que obligarla a ser fiel para el consorte con quien libremente se casó.

Nunca en el siglo trece, ni más tarde bajo la Inquisición española, se castigó al israelita o al mahometano que se mantuvieron fieles a su propia religión. Al revés: las leyes eclesiásticas y civiles estatúan y garantizan su derecho a profesarla y a educar a sus hijos de acuerdo con su conciencia (JUNCO Alfonso *Inquisición sobre la Inquisición* 2a ed México 1956 passim).

### 3. FUNDAMENTO.

Se encuentra en la potestad que por dación del mismo Jesucristo tiene la Iglesia y especialmente su Cabeza visible para definir

el dogma, velar por su conservación y transmisión íntegra y fiel, y expulsar de su seno al que se aparte de ella esencialmente.

La misma fundación de la Iglesia tuvo por uno de los objetos principales esa conservación y transmisión íntegra y fiel de la revelación, sin la cual no hubiera existido el Cristianismo.

La potestad de juzgar en estas materias es inherente y esencial a la Iglesia como sociedad soberana, siendo precisamente para ejercitar esta potestad, por delegación especial de la Cabeza visible, para lo que se crearon los Tribunales que por esa su misión se llamaron del Santo Oficio.

Cierto es que esa potestad correspondía y corresponde, con el Papa, a los obispos; pero, de un lado, la potestad de éstos se limita a sus diócesis, y no excluye la propia, ordinaria y universal del Papa sobre todos los fieles y pastores en todo el orbe, de tal modo que puede, siempre que lo juzgue necesario o conveniente, ejercitarla por sí o por delegados allí donde le parezca;

y por otra parte, la gravedad y la extensión del mal, así como las circunstancias, hacían que no fuera bastante la autoridad de los obispos para lograr lo que se pretendía.

El Papa reconoció y mantuvo siempre la autoridad de los obispos, y por largo tiempo fueron ellos los únicos jueces en sus diócesis, sin perjuicio de ejercer el Pontífice supremo su potestad en ciertos casos;

pero sin negar ni destruir esa autoridad episcopal, se nombraron inquisidores, como delegados especiales del Papa, para investirlos de una respetabilidad suprema y de las máximas garantías.

Por su parte, los reyes y emperadores señalaron desde antiguo en sus leyes penas contra los herejes, tanto más cuanto que LA HEREJÍA IBA GENERALMENTE ACOMPAÑADA DE DELITOS COMUNES, CUYA PERSECUCIÓN Y CASTIGO CORRESPONDE AL PODER CIVIL.

Cierto es que las Leyes contra los herejes dejaron de aplicarse en la práctica en muchas ocasiones;

pero es lo cierto que existían (como las de los emperadores romanos, las de Carlomagno, las de los reyes godos, etc.); y cuando el mal creció, las sanciones del poder civil contra los herejes se renovaron.

Federico II en Sicilia, Pedro II de Aragón y Alfonso el Sabio en España y otros monarcas llegaron a castigar la herejía con la muerte.

De este modo la herejía fue al mismo tiempo delito eclesiástico y civil.

LA DEFINICIÓN DE LA HEREJÍA CORRESPONDIÓ SIEMPRE A LA IGLESIA; PERO ÉSTA APLICÓ SOLAMENTE PENAS CANÓNICAS; Y ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATABA DE REOS CONVICTOS, CONFESOS Y CONTUMACES LOS ENTREGABA AL BRAZO SECULAR PARA QUE ÉSTE LES APLICASE EL CASTIGO SEÑALADO EN LAS LEYES CIVILES, AUNQUE EXIGIENDO SIEMPRE QUE SE LE CONSERVASE LA VIDA, EXIGENCIA QUE EL ESTADO RESPETABA O NO.

Así procedió la Inquisición, que fue en la generalidad de los países un Tribunal puramente eclesiástico.

SOLAMENTE EN SICILIA Y EN ESPAÑA LOS REYES DELEGARON A SU VEZ EN LOS INQUISIDORES SU POTESTAD CIVIL, POR LO QUE EN TALES PAÍSES FUERON A LA VEZ JUECES ECLESIASTICOS Y DEL ESTADO; pero aun en ellos los inquisidores no castigaban con penas civiles sino a los contumaces o que habían cometido el mismo

tiempo crímenes ordinarios, pedían siempre que no se aplicase la pena de muerte, y no ejecutaban nunca por sí las sentencias, entregando el reo al Estado (*relajación al brazo secular*) para que éste las aplicase.

#### 4. ORIGEN Y DESARROLLO.

La herejía albigense infestaba el Languedoc, llevando sus doctrinas POR MEDIO DE LAS ARMAS, EL INCENDIO Y EL SAQUEO A QUIENES SE RESISTÍAN A SU ADOPCIÓN. Muchos señores feudales recurrieron al auxilio de la Santa Sede, pidiendo a ésta que interviniese, y el Papa, intentando medios conciliatorios antes de llegar a medidas rigurosas, envió a Francia legados para convertir a los herejes.

El Concilio III de Letrán (1179) recordó con relación a los albigenses las penas señaladas por el Derecho romano contra los herejes; pero distinguiendo entre las *penas espirituales* ordenadas por la Iglesia y los *castigos temporales* que debían imponerse por la potestad de los príncipes, deslindando así ambas jurisdicciones e imponiendo el Concilio la excomunión mayor a los albigenses, valdenses y sus favorecedores, al propio tiempo que concedió indulgencias a todos los que pelearon CONTRA LAS TURBAS ARMADAS DE DICHOS SECTARIOS, confiándose a los obispos la ejecución de estos acuerdos.

NO SE REMEDIÓ EL MAL, y el Papa envió en 1181 a un cardenal como legado suyo; pero los sublevados se hicieron fuertes en el castillo de Labord Y CONTINUARON SUS DEPREDACIONES, por lo que el legado, con las fuerzas de los señores católicos, atacó y rindió la fortaleza, RESPETANDO LA VIDA DE TODOS LOS PRISIONEROS (la mayoría de los cuales abjuraron sus errores y recobraron la libertad) y los feudos y personas de los señores que, como Rogerio de Beciers, habían hecho causa común con los herejes.

NO BASTÓ ELLO PARA CONTENER A ÉSTOS; y elevado al solio pontificio Lucio III quiso aprovechar contra aquellos las buenas disposiciones del emperador Federico y reunió en Verona, en 1184, un Concilio, que presidió por sí mismo, asistiendo el emperador, al que concurrieron dignatarios eclesiásticos y señores de diversas partes del mundo, acordándose por todos un edicto que se considera como el primer grado en el establecimiento de la Inquisición.

Por él se reservó la Santa Sede los juicios de herejía y con ello el designar delegados e instituir Tribunales privativos para conocer de tales juicios.

Por de pronto, fueron esos delegados los mismos obispos, mandándose á éstos que por sí o por su vicario visitasen anualmente los pueblos infestados de herejía;

que se recogiesen informes secretos de personas bien reputadas sobre las gentes sospechosas y herejes encubiertos, sus nombres, sitios y horas de reunión y ceremonias usadas por ellos en sus reuniones;

se amenazó con las censuras eclesiásticas a los herejes y sus cómplices y con el entredicho a los territorios de los señores que las protegiesen.

Por su parte LA POTESTAD CIVIL dispuso que los barones jurasen no favorecer ni dar apoyo alguno a la herejía, imponiendo a los transgresores las penas de confiscación, destierro e inhabilitación perpetua para las dignidades del Estdo, e iguales penas se impusieron a los herejes, además de las de

infamia y las otras señaladas en las leyes civiles, POR LOS DELITOS QUE COMETIEREN CONTRA EL PUDOR, LA VIDA, LA PROPIEDAD O EL ORDEN PÚBLICO.

Mandóse que los obispos diocesanos fallasen estas causas (en las que vinieron a entender con el doble carácter de jueces natos y de delegados de la Santa Sede), pero ordenándoles distinguir los grados de sospecha y a los penitentes de los relapsos (*re-caer*), de modo que a los convictos de herejía se les impusiesen solamente las censuras canónicas, y sólo en el caso de ser contumaces o reincidentes fuesen entregados a la Justicia secular para que ésta les impusiese las penas corporales.

Por esto se ve que YA DESDE EL PRINCIPIO FUE LA INQUISICIÓN MÁS BENÉVOLA Y PROGRESIVA QUE LOS TRIBUNALES SEculares, PUES ÉSTOS NO DEJABAN LIBRE AL REO QUE RECONOCIESE SU EXTRAVÍO, EN TANTO QUE AQUÉLLA NO ENTREGABA AL BRAZO SECULAR A LOS QUE ABJURASEN SU ERROR EN MANOS DEL OBISPO, sino sólo a los pertinaces, con lo que substraigo a numerosos extraviados de la prisión y aun del cadalso, evitando la confiscación y con ello la ruina de sus familias, aplicando así el principio de que la Iglesia no quiere la muerte del pecador, sino la enmienda y reforma del delincuente, estando siempre dispuesta a perdonar al que se arrepiente.

Al propio tiempo no se descuidó el envío de misioneros especiales para convertir a los herejes, y así fueron enviados al Languedoc los cistercienses Rayniero y Gui; PERO NO LOGRARON SU OBJETO, por lo que en 1203 se presentaron en Tolouse los también cistercienses Pedro Castronovo y Rodolfo, que lograron la promesa de favorecer a la religión católica.

Dos años después, en vista de que CONTINUABAN LOS DISTURBIOS RELIGIOSOS y era precisamente Tolouse su centro principal, volvieron estos dos legados, junto con Arnoldo, abad de Fuenfría (en la Galia narbonense), llevando amplias facultades de la Santa Sede;

PERO LOS HEREJES NO QUISIERON ENTRAR EN DISCUSIONES y amenazaron a los legados, quienes, después de fulminar excomunión contra los herejes y sus partidarios, así como CONTRA ALGUNOS CLÉRIGOS transigentes con el error y convictos de simonía (a los que depusieron), se retiraron;

PERO EL CONDE DE TOULOUSE, RAIMUNDO, APOSTÓ EN EL CAMINO GENTES QUE ASESINARON A CASTRONOVO, pudiéndose a duras penas salvar los otros dos legados, ante cuyo crimen, 12 abades del Cister, uno de ellos con el carácter de Legado, marcharon a Toulouse y lograron el castigo de Raimundo, que había hecho morir en la horca a su hermano, complaciéndose en presenciar su agonía, vivía maritalmente con tres mujeres, y llevaba por todas partes la violación y el saqueo.

... Quedaron entonces solos en su obra de convertir a los herejes los abades cistercienses, auxiliados por santo Domingo de Guzmán. Este célebre español, siendo canónigo de Osma, acompañaba a su obispo Diego de Acevedo, que iba como enviado del rey de Castilla a concertar con el rey de Francia el matrimonio de un hijo del primero (don Fernando) con una hija del conde de la Marca.

Durante el viaje falleció la princesa, por lo que Acevedo y Guzmán, después de llegar hasta París para acabar su misión, impresionados ante los estragos de la herejía, fueron a Roma para ofrecerse al Papa (Inocencio III) como misioneros. Aceptó el Pontífice, y durante dos años trabajaron ambos españoles en la conversión de los herejes, teniendo don Diego que regresar a su diócesis, desde donde envió cuantiosos socorros a Domingo de Guzmán, que continuó heroicamente la obra.

NO BASTARON TANTOS ESFUERZOS, e Inocencio III, viendo su inutilidad y que la herejía penetraba en Italia, reunió el cuarto Concilio de Letrán (1215), uno de cuyos fines principales fue acabar con tal estado de cosas.

En él se condenaron las herejías valdense, albigena y de Berengario; se reiteró que los herejes pertinaces debían ser abandonados al justo castigo de las autoridades civiles (DEGRADÁNDOLOS ANTES SI FUERAN SACERDOTES), y se fulminó excomunión contra los fautores, encubridores y protectores de la herejía, así como contra los príncipes y señores temporales que permaneciesen indiferentes ante los excesos de los sectarios;

Y NO HABIENDO SIDO SUFICIENTE LO DISPUESTO POR LUCIO III, se dictó un Reglamento, en el que, además de reiterarse a los obispos la obligación de visitar anualmente el territorio de su diócesis, se dispuso que existieran *jueces pesquisadores* especiales para descubrir a los herejes y proceder contra éstos, determinándose el procedimiento para ello.

Este podía revestir tres formas:

1. por acusación formal, probada con arreglo a Derecho;
2. por denuncia, mediante declaración jurada de tres personas, cuya honradez y buena opinión y fama fuesen conocidas, en cuyo caso debía preceder la corrección fraterna, y sólo en el caso de que ésta fuese desatendida principiaban los procedimientos judiciales, y
3. de oficio (por inquisición o pesquisa), en el caso de pública fama de hereje, pero dando al acusado conocimiento de los cargos, permitiéndole amplia defensa, prohibiendo en todo caso juzgar al condenado ausente cuando su fuga no obedeciese a contumacia o al deseo de eludir la acción del Tribunal.

## 5. LOS PRIMEROS INQUISIDORES DELEGADOS Y SUS TRIBUNALES;

ORGANIZACIÓN DE ÉSTOS.

En ejecución de los acuerdos del Concilio, comenzó Inocencio III a designar, como delegados suyos, inquisidores especiales, siendo el primero de ellos, investido con funciones judiciales, Domingo de Guzmán. ... Estableció santo Domingo su Tribunal en Toulouse, probablemente en 1216, y empleando casi únicamente la predicación, el ejemplo de sus virtudes y el rosario logró la conversión de más de 100,000 pecadores públicos, la mayor parte albigenes.

... MUCHOS DE LOS PRIMEROS INQUISIDORES PERECIERON A MANOS DE LOS HEREJES, por lo que gran número de ellos merecieron ser elevados a los altares. Fue la primera víctima provincial de los Dominicos en Alemania fray Conrado de Constanza, y a él siguieron

fray Guillermo Arnaldo de Montepellier, sacrificado con sus auxiliares Bernardo de Penafuente y fray García Aureo y los franciscanos Esteban y Raimundo, así como Monachio, su capellán Bernardo y Pedro Reynaldo, que perecieron cantando el *Tedéum*; Pedro de Verona y su compañero fray Domingo fueron asesinados yendo de Como a Milán, entre Barlasina y Guisano. Igual suerte corrieron fray Rogerio Socano de Piacenza, fray Pagano (Pedro Fiel), fray Poncio, inquisidor en Cataluña, y los húngaros Nicolás y Juan.

## 6. DIRECCIÓN SUPREMA DEL SANTO OFICIO:

LOS INQUISIDORES SUPREMOS;  
LA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO.

... un Tribunal de apelación al que acudieran las partes que se considerasen agraviadas por las sentencias o resoluciones de los Tribunales particulares, y que al mismo tiempo resolviese las dudas y consultas, evitando largas dilaciones. ... una Junta de inquisidores para el mundo católico (*la Suprema*) y Sixto V, al organizar las Congregaciones de la Curia Romana, estableció la del Santo Oficio, para entender en todos los asuntos relativos a éste, pasando a ella las atribuciones de las antiguas Juntas de Inquisidores supremos.

## 7. LA INQUISICIÓN EN LOS DISTINTOS PAÍSES.

### A) LA INQUISICIÓN EN ROMA.

En 1559 un grupo de herejes atacó al Tribunal, maltrató al inquisidor Sacoto e intentó quemar el monasterio de Santa María *supra Minervam* donde estaban los archivos; pero los ciudadanos lo impidieron, y los mismos inquisidores pidieron y obtuvieron el perdón de los culpables.

### B) ITALIA.

... inquisidor general en Lombardia fray Pedro, que murió con otro religioso dominico, asesinado por los herejes, siendo elevado a los altares (San Pedro Mártir). Otro célebre inquisidor lombardo, que se distinguió por su energía, fue Miguel Ghisler, después Pío V, también canonizado. En Florencia se distinguió como inquisidor san Pedro de Verona.

... Como las leyes venecianas imponían a los herejes pena de muerte, quiso Pío V suavizar tal cosa, pidiendo que la Inquisición tuviese, como en España, potestad civil; y no pudiendo conseguirlo, regularizó el procedimiento, para que las sentencias fuesen siempre justas.

... SUS PROCEDIMIENTOS MÁS TUVIERON DE BENIGNOS QUE DE SEVEROS; y sólo algún contumaz, autor de graves delitos ordinarios plenamente probados, fue relajado al brazo secular.

### C) EN FRANCIA.

...en 1242 la horrible matanza de inquisidores realizada por los herejes.

### D) EN FLANDES Y BÉLGICA.

... se estableció el Santo Oficio ... trabajando en la reforma de las costumbres, a la sazón muy corrompidas. ... Las consecuencias de los errores de Tanchelino y la mayor DEPRAVACIÓN MORAL fueron corregidas sin grandes castigos; y cuando se difundieron los errores del protestantismo se limitó el Santo Oficio a quemar las Biblias

protestantes y expulsar de la provincia a los expendedores de ellas.

### E) EN ALEMANIA.

... en Hungría y Polonia perecieron a manos de los herejes sus primeros inquisidores, que fueron cruelmente martirizados (el obispo Juan murió apedreado y el obispo Nicolás fue desollado vivo); y la misma suerte corrió el inquisidor de Praga, Juan Eschenfeld, que después de predicar en Viernes Santo, recibió la visita de un hereje que, fingiéndose convertido, le dijo deseaba retractarse, para lo cual le condujo Eschenfeld a su celda, en donde fue cosido a puñaladas por el falso penitente. ... en tiempo de Gregorio IX se encargó a los dominicos que la organizaran en las dos Valaquias, Rusia, Armenia, Grecia, Georgia y Tartaria, teniendo que ocuparse de la brujería, que las Leyes civiles no lograban desarraigar a pesar de aplicarse la pena de muerte y QUE LOS INQUISIDORES LOGRARON EXTIRPAR SIN IMPONER PENAS CORPORALES.

### F) EN PORTUGAL.

Por unos u otros motivos, fuese la influencia de la raza hebrea o la creencia de que la Inquisición era contraria al poder real, los monarcas portugueses se opusieron durante algún tiempo a que se estableciese en su reino. Cierto es que los obispos ejercían sus funciones contra los herejes, auxiliados por jueces dominicos, y que ya desde 1376, en vista del crecimiento del judaísmo (pues hasta cristianos viejos llegaron a frecuentar las sinagogas), Gregorio IX nombró un inquisidor especial y que este cargo continuó existiendo por algún tiempo; mas no tardó en caer en desuso.

El desarrollo que las doctrinas luteranas tomaron en Portugal hizo que el papa Clemente VII tratase de establecer allí el Santo Oficio ... pero las influencias de los apóstatas alcanzaron del rey que pidiese la suspensión de los Tribunales y prohibiese la actuación de los inquisidores, por lo que el Papa comisionó a su Nuncio en Portugal para sobreeser las causas en tramitación, indultó de penas a los arrepentidos y envió breves absolutorios a cuantos ofrecieron la enmienda de sus culpas.

El mismo rey Juan III, al observar cómo crecían los errores populares y sus consecuencias, solicitó el restablecimiento del Santo Oficio, en igual forma que se encontraba establecido en España ... limitó la extradición a los reos fugados de la cárcel y a los otros cuyos delitos fuesen públicos y tan graves que la vindicta exigiese reparaciones en el pueblo escandalizado ... (EC ib 356ss).

VAMOS A VER ALGO DE LO QUE DICE LA ENCICLOPEDIA JUDAICA [EJ]: En Portugal "... news leaked out; before the new inquisitor could assume office, the Portuguese New Christians took energetic steps, backed by ALL OF THEIR VAST INFLUENCE AND WEALTH. They dispatched to Rome as their emissary a certain Converso, Duarte da Paz, who was authorized not to stint in his expenditure. They won over to their side Marco della Rovere, bishop of Sinigaglia, who had been dispatched to Lisbon as papal nuncio, and the conduct of the new inquisitor himself gave rise to suspicions that he too had been bought over by them" (EJ ib 8,1836).

"Intrigues were in process at Rome... and the pope was persuaded to issue a bull

*Pastoris aeterni* on Oct. 12, 1539, which limited the power of the Inquisition still further, guaranteeing the right of appeal to Rome, where (FOR A CONSIDERATION) justice, or absolution, could always be obtained. Owing to a quarrel between Capodiferro [nuncio to Portugal] and the New Christians, who refused to satisfy his exorbitant demands, this was never published. Passions in Portugal were still further enraged by a foolish anti-Catholic placard which had been found affixed to the door of one of the principal churches in Lisbon, presumably by one of the recent converts" (EJ ib 8,1386).

"The New Christians forced to acquiesce in the establishment of the tribunal worked untiringly for the appointment at Lisbon of a papal nuncio with full appellate powers, and Luigi Lippomano, bishop of Bergamo, was appointed to this post in 1542, IN CONSEQUENCE OF THEIR INTRIGUES.

"... the greater influence and cohesion of the New Christians in the smaller country [Portugal] brought about temporary remissions, always in return for huge bribes. Thus in 1605, a donation of 1,700,000 cruzados secured a general pardon for all past offenses ... In 1662, the wealthy Duarte da Silva offered an enormous subvention in money and ships in return for certain concessions ... " (EJ ib 8,1387).

Ellos mismos reconocen que los judíos convertidos al cristianismo no eran convertidos, sino que seguían siendo judíos y que tenían enorme influencia y dinero y que intrigaron.

## LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA.

### A) DESARROLLO HISTÓRICO.

#### 1° Aragón.

... La protección dispensada después por el rey al conde de Toulouse no fue favorable a la Inquisición, hasta que Jaime I, viendo a la herejía difundirse, solicitó del Papa, por medio de san Raimundo, la designación de jueces investigadores delegados apostólicos ... contra los herejes; y siempre que éstos fueren contumaces de tal modo que obrasen con perfecta aveniencia de la voluntad y el entendimiento y sin ofuscación, fuesen relajados al brazo secular.

... los Dominicos ... se dispersaron por todos las feligresías y, con el auxilio de los párrocos y la predicación, combatieron los errores, siendo los principales de éstos contra la inmortalidad del alma y la resurrección de la carne.

... fray Poncio Espira, cercado y encerrado por los herejes en Castellbó, no llegando a tiempo para salvarle el arzobispo... fray Bernardo Travesser, fue también asesinado por los herejes en Urgel; fray Pedro Cadireta, que privó de sepultura eclesiástica al apóstata conde de Tortealguer, reconcilió a su esposa y su primogénito y condenó la memoria de Arnaldo, vizconde de Castellbó y Cerdaña y de su hija Ermesinda de Fox, mujer de Rogerio el Grande, PERECIENDO EL INQUISIDOR MUERTO A PEDRADAS POR LOS HEREJES; fray Pedro Cristiano, que por dos veces discutió en junta pública con dos rabinos judíos, convencióndolos, y sobre todo, Nicolás Eymereich, provincial de la

Orden, que compuso un Directorio para la más imparcial y recta dirección de los Tribunales ...

En el principio del reinado de los Reyes Católicos fue nombrado Fray Tomás de Torquemada inquisidor supremo para Castilla, Aragón y Sicilia ... redactó una *Instrucción*, ... que comenzaba por señalar UN PLAZO DE GRACIA DENTRO DEL CUAL SE CONCEDÍA INCONDICIONAL INDULTO A CUANTOS HEREJES SE PRESENTARAN Y RECONOCIERAN SUS ERRORES; pero la pena de confiscación y el secreto de los nombres de los acusadores y testigos se consideraron contrarios a los fueros aragoneses, por lo que se produjeron algunas agitaciones POR LOS JUDAIZANTES, siendo asesinado el inquisidor Pedro de Arbué (15 de Septiembre de 1485) santo y pacífico sujeto, que mereció ser elevado a los altares.

... todos querían someterse a ella, por preferirla a los Tribunales ordinarios ...

Es de notar que los inquisidores aragoneses, además de ser delegados apostólicos estaban investidos de la jurisdicción real para juzgar de los delitos ordinarios cometidos por los herejes, y que en este sentido conocieron de dos clases de causas: las de usura y las de CONTRABANDO DE CABALLOS PARA LOS HEREJES, esto último cuando los protestantes, en guerra con los católicos, acudieron a proveerse de caballerías en Aragón.

Entre los procesos célebres en esta región merece citarse el de Juan Vives, que cedió su casa para sinagoga secreta de judaizantes (judíos falsamente convertidos), la cual se descubrió por los gritos de un niño a quien el día de Viernes Santo del año 1509 se hizo servir de víctima para figurar la Pasión y Muerte de Jesucristo; el infanticidio no llegó a consumarse y Vives y sus cómplices salvaron sus vidas pidiendo misericordia y reconciliándose.

#### 3° La Inquisición en León y Castilla.

Desde antiguo penaron severamente la herejía y la apostasía las Leyes castellanas; para la primera señaló el Fuero Juzgo extrañamiento perpetuo, confiscación e infamia, y muerte para la segunda. El Fuero Real manda a los obispos y prelados que juzguen a los herejes, y los que resulten serlo, así como los cristianos que se hagan judíos o moros o hagan tales a sus hijos, sean muertos a fuego.

Las Leyes de Partida introdujeron una legislación más canónica. Con arreglo a ellas correspondía a los obispos y sus vicarios examinar a los herejes Y PUGNAR POR CONVERTIRLOS; si se reconciliaban debían ser perdonados; pero si no querían reconciliarse, los herejes predicadores o consoladores debían morir a fuego; los herejes creyentes sólo morir, y los herejes no creyentes, sino sólo practicantes, extrañados perpetuamente o encerrados en la cárcel hasta que se convirtiesen; a los que se tornaban judíos o moros se imponía desde luego la última pena. ESTAS LEYES ESTABAN CONFORMES CON AQUELLA ÉPOCA, Y, SEGÚN QUEDA INDICADO, NO ERAN PECULIARES DE ESPAÑA, SINO QUE REGÍAN EN TODOS LOS PAÍSES.

Con las revueltas de los últimos años del reinado de Enrique IV tuvieron lugar muchas apostasías de los llamados cristianos nuevos; LOS JUDÍOS HABÍAN LOGRADO ENORME PODER Y, MEDIANTE LA USURA, FORZABAN A

MUCHOS DE SUS DEUDORES A RENEGAR DEL CRISTIANISMO; también se acrecentaba la pujanza de los moriscos y frecuentemente retoñaban antiguos errores que, como los del maniqueísmo, se tenían por olvidados. Todo ello amenazaba con graves disturbios y guerras intestinas.

Los Reyes Católicos se propusieron desde un principio evitarlo.

... Los prelados y pesquisadores diocesanos eran incapaces para reprimir los excesos, pues CIERTAS FAMILIAS PODEROSAS, EMPARENTADAS CON LOS JUDÍOS O DEUDORES A ÉSTOS, INTERPONÍAN HASTA LA FUERZA MATERIAL.

El cardenal Mendoza, deseando algo más eficaz, pidió y obtuvo de Sixto IV el nombramiento de cuatro delegados que de acuerdo con los obispos juzgasen las causas de herejía, impiedad, apostasía y profanación; pero tampoco esto dio resultado, apelando los reos a Roma de las providencias o inventando otros subterfugios para dilatar indefinidamente los procesos.

... una Junta ... mostró cómo el mal iba creciendo, extendiéndose por toda Castilla las reuniones de judaizantes. ... intentó doña Isabel otros medios, como fueron propagar un catecismo compuesto por Mendoza y nombrar una Junta para la conversión de los apóstatas y evitar nuevas deserciones; mas no dando tampoco esto resultado... EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1480, SE ORDENÓ EL ESTABLECIMIENTO DEL SANTO OFICIO ...

... no dando resultado los edictos, tuvo que procederse judicialmente, siendo el primer proceso el incoado con motivo de una conspiración tramada por los apóstatas de Sevilla, Utrera, Carmona y otras poblaciones. Los directores fueron presos acusados de judaísmo y conspiración política. La mayor parte de ellos abjuraron y fueron puestos en libertad, declarándose las costas de oficio e indultándoseles del delito de conspiración; pero cinco de ellos (ENTRE ELLOS EL SACERDOTE DEÁN DEL CABILDO CATEDRAL) permanecieron obstinados en su judaísmo, siendo inútiles las reiteradas gestiones que se hicieron para que abjurasen, por lo que fueron relajados al brazo secular y entregados a la potestad civil, que los hizo morir quemados en el campo de Tablada el 27 de Marzo de 1481.

En 1482 hubo un edicto de gracia logrando la conversión de 17,000 personas que se acogieron a él y fueron absueltas.

Como los reos dilatasen los procesos y aun los hiciesen inútiles apelando a Roma, presentando ante la Curia romana pruebas falsas y logrando indultos, escribió la reina al Papa pidiendo remedio para tal estado de cosas. El Papa consultó con una Junta de cardenales y prelados españoles, la cual informó que no deaban intervenir en la Inquisición los prelados que fuesen descendientes de judíos y que debía establecerse en España un juez de apelaciones.

... Completó Torquemada su obra formando unas Ordenanzas o Instrucciones ... siendo sancionadas por los reyes, a quienes LOS JUDÍOS OFRECIERON 600,000 ESCUDOS DE ORO para que no se planteasen, teniendo Torquemada que recordar a los monarcas los 30 dineros de Judas para que ordenasen su cumplimiento.

Es de tener presente que, además de la jurisdicción eclesiástica otorgada por el

Papa, tuvieron los Tribunales de la Inquisición en España, y también el Consejo Supremo, la potestad civil, que les fue otorgada por los reyes para conocer de los delitos cometidos por los herejes, así como de otros que tenían cierto carácter relacionado con la Religión (v.gr., los de bigamia).

### **Razones que hubo para establecer la Inquisición en España.**

En ninguna parte como en España, se dejó sentir la necesidad de establecer la Inquisición, es decir, un Tribunal Eclesiástico, que dictaminara acerca de la sinceridad o no de la fe de las personas sospechosas de herejía. Bajo el Gobierno de los Visigodos, la Religión Católica era general en toda España, durante los siglos anteriores al Octavo, gran número de judíos se habían establecido en España, habiendo llegado muchos de ellos a poseer cuantiosas fortunas, a tener gran influencia y pensando que su condición mejoraría mucho bajo otro régimen de gobierno, invitaron a los árabes, que habían llevado sus conquistas desde Arabia hasta todo el norte del África, a que invadieran España, lo que éstos hicieron, logrando su propósito gracias a la ayuda que para ello les proporcionaron los judíos residentes en España, a los que recompensaron los árabes nombrándolos gobernadores de las principales ciudades que conquistaban.

A mediados del siglo Quince se encontraba España en una situación caótica, verdaderamente desesperada, pues los árabes, que habían sido relegados hasta más allá de las montañas de Granada, se aprestaban a reconquistarla y los españoles no podían organizar un buen ejército con que oponer una resistencia efectiva a la temida nueva invasión:

- a. por el estado de anarquía que imperaba y que había dado lugar a que la criminalidad se desarrollara en todas partes de manera espantosa;
- b. a la falta de unión entre los diferentes numerosos reinos den que estaba dividida la Península;
- c. a las continuas guerras entre los diferentes señores;
- d. y, sobre todo, a las actividades subversivas de los judíos.

Era indudable que para poder oponer al peligro árabe una resistencia efectiva, se requería la unión de todos los diferentes reinos españoles, y que el principal obstáculo que para esta unión se presentaba eran los judíos, pues muchos de ellos para mejor lucrar, se hacían bautizar fingiéndose cristianos sin tener estima de la Religión Católica y conservaban ese odio mortal contra el Cristianismo y los cristianos, que caracterizaba a los judíos.

Estos falsos cristianos a quienes se les llamaba "marranos" o "conversos", fomentaban la desunión, promoviendo toda clase de motines y desórdenes, y daban lugar a grandes matanzas, etc.

Y a todos estos males vinieron a unirse en tiempo de los Reyes Católicos, que el Rey de Portugal les declarara la guerra y que en 1478 Muley Abdul Hassan después de pactar con los Reyes una tregua de tres años, invadiera Murcia, matando a toda la población de Cieza, etc. Y más tarde, en 1480, que el gran turco Mohamed Segundo tomara la ciudad de

Otranto en el Reino de Nápoles y que asesinara la mitad de la población civil, vendidos mil personas, entre ellas el Arzobispo y los Sacerdotes, no sin hacerlos antes víctimas de brutales torturas y que amenazara después irse sobre España.

Y en fin, que el 25 de diciembre de 1481, iniciaran los moros la guerra de reconquista, asaltando y tomando por sorpresa la población fronteriza de Zahara.

Para salvar la situación, mientras el Rey Fernando de Aragón formaba lo mejor que podía, un ejército para enfrentarlo al Rey de Portugal, a quien derrotó en la batalla de Toro, la Reina Isabel recorría a caballo toda la comarca, para extirpar la criminalidad, cuidando de que se aprehendiera a los criminales, se les juzgara y si sus crímenes lo ameritaban, se les aplicaba la pena de muerte sin más dilación que el tiempo necesario para que pudieran confesarse.

### **El problema de los falsos conversos judíos**

#### **hizo necesario establecer la Inquisición.**

Isabel acabó con la criminalidad en España; pero para lograr su unificación, subsistía el problema de los falsos conversos judíos, que se bautizaban porque ello les traía inmunidad y muchos privilegios para trabajar contra la fe católica y la unidad de la nación española, la que no les convenía, llegando su maldad e hipocresía hasta a entrar de religiosos y recibir las Sagradas Órdenes.

Pero también había judíos convertidos sinceramente al catolicismo, los que no eran culpables de los crímenes de los falso conversos. Se presentó así el problema de distinguir unos de otros dictaminando acerca de la sinceridad o no de su fe, para lo que eran del todo incompetentes los tribunales civiles formados por seglares, muchas veces muy ignorantes en Religión; se requería para ello un tribunal formado por Eclesiásticos fieles, especialmente conocedores de la fe, y esa fue la razón por la que los Reyes Católicos solicitaron del Papa Sixto IV el establecimiento de la Inquisición en España, NO PARA QUE CASTIGARA, ENTIÉNDASE BIEN, SINO SIMPLEMENTE PARA QUE INDAGARA (inquiriera = inquisición) si determinado judío que pretendía haberse convertido al Cristianismo, era o no un falso converso, de otra manera dicho, si era o no culpable de herejía y que rindiera su dictamen acerca de ellos. En vista de las razones presentadas, el Papa acordó lo solicitado, en 1478 (Herr 6-9).

#### **Hechos en lo político y social de los falsos cristianos.**

"... Conversos ... had risen to important functions within Christian society" (EJ ib 1382).

Hubo resistencia: "In Saragossa, the Conversos endeavored to obstruct the progress of the Inquisition... they organized a plot which resulted in the assassination of the inquisitor Pedro de Arbués in 1485. The resultant investigation revealed that among the leading instigators of the plot were several of the most prominent New Christians who were also favorites at court..." (EJ ib 1384). "Arbués was appointed inquisitor of the archdioceses of Saragossa by Torquemada in 1484. The establishment of an inquisitional tribunal in Saragossa aroused vigorous

opposition in some aristocratic circles, connected by marriage with conversos. On the night of Sept. 14, 1485, Arbués was killed before the high altar in the cathedral. ... many prominent conversos were condemned for complicity in the crime. Arbués was venerated as a saint, and canonized in 1867". (EJ ib 3,300).

### **Naturaleza y carácter de los falsos cristianos.**

The trials of the Conversos during the first 12 years (1480-1492) of the Spanish Inquisition demonstrated that the extremist churchmen had been true judges of the nature of the New Christians, as trial after trial revealed the loyalty of the conversos to Judaism and their close ties with the Jewish communities of Spain. There is no doubt that the results of the investigations of the Inquisition, which brought to light some 13,000 conversos who had remained faithful to Judaism, were factors prompting the Catholic monarchs, who sought to create a national unity in Spain based on religious and ethnic foundations, to order the expulsion of the Jews from the kingdom in 1492. By expelling the Jews, they hoped to eliminate that element which was responsible for the Judaizing inclinations of the conversos and thus weaken their attachment to Judaism and bring them back to the Christian faith" (EJ ib 8,1383s).

"... crypto-Judaism in Portugal had the opportunity of accommodating itself to the new conditions and acquiring a far greater tenacity than was the case in Spain" (EJ ib 8,13859).

### **Sociedades y actividades secretas.**

En España: "As time advanced, however, the exclusive preoccupation of the Inquisition with the New Christians came to be qualified. From 1525, MOORS FAITHFUL TO THE RELIGION OF THEIR FATHERS [falsos cristianos] also fell within its scope, and as the century advanced, there was an increasing number of Protestants and Alumbrados, or visionaries. ... the place of the Spanish Judaizers was taken, especially during the period of the union of the two countries, by immigrants from Portugal, or else their immediate descendants" (EJ ib 8,1388).

En Brasil: "Toward the end of the 18th century persecution of Judaizers tended to decrease in Brazil, and was generally aimed at new targets: Freemasons and followers of the Enlightenment" (EJ ib 8,1392).

En México: "From 1502 to 1802 the Spanish crown and the pope issued numerous briefs aimed at prohibiting the entry of Jews and Moors to the New World. ... When in 1605 ... the subsequent attempt to exterminate the Portuguese crypto-Judaizers in Spain led to the discovery of widespread connections in the New World" (EJ ib 8,1391).

En Perú: "... in 1635... took place in Peru the greatest outburst of inquisitorial activity known outside the Peninsula. Owing to a chance arrest, a widespread crypto-Jewish connection was discovered among the Portuguese merchants at Lima - the *Complicidad Grande* as it was called" (EJ ib 8,1395).

En Sicilia: "The expulsion of the Jews from the island in 1492 added to the number of insincere converts to be found there..." (EJ ib 8,1396).

"Of the many scholars who have studied the nature of the Spanish Inquisition, some have emphasized its ecclesiastical character, while others have been inclined to regard it as a DISTINCTLY POLITICAL INSTITUTION. This Inquisition was in fact established as a Church institution deriving its authority from the pope, but it was destined to solve a specifically Spanish religious-social problem and thus evolved into a POLITICAL INSTITUTION, although retaining its purely religious aspect..." (Encyclopaedia Judaica. Jerusalem 1971. 8,1381).

## B) ORGANIZACIÓN DEL SANTO OFICIO.

### 1° LOS INQUISIDORES GENERALES O SUPREMOS.

... Más absolutas fueron sus facultades en materia de prohibición de libros, pues Clemente VIII les concedió el derecho de revisar todo género de impresos y manuscritos y de prohibir la lectura y circulación de todos los libros y papeles que juzgasen perjudiciales a la moral o contrarios a los dogmas, ritos o disciplina de la Iglesia.

### 2° EL CONSEJO SUPREMO Y SUS VISITADORES.

... Elegíanse casi siempre hombres eminentes, profesores distinguidos de teología o de leyes. ... Los autos de prisión dictados por los Tribunales provinciales no podían llevarse a efecto si antes no los aprobaba el Consejo, con el que debían también consultarse las sentencias definitivas.

... En uso de su autoridad suprema, ejercía el Consejo el derecho de visita sobre los Tribunales subalternos, nombrando *visitador* a uno de sus propios ministros, el cual debía examinar las causas en tramitación, archivos, libros, contabilidad, locales y cárceles, interrogando reservadamente a los presos y después a los jueces y demás funcionarios, formando un cuaderno de cargos que debía presentar al Consejo.

### 3° LOS TRIBUNALES.

... Por medio de los Tribunales subalternos el Santo Oficio acabó con el desarrollo de las apostasías y se opuso eficazmente a la propaganda protestante. ... debían ser eclesiásticos de virtud y ciencia probadas, con los grados académicos superiores ... Tenían los jueces el tratamiento de Señoría, habían de vestir traje eclesiástico y no podían ausentarse de la población en los días de Tribunal, estándoles prohibido severamente admitir dádivas ni regalos de ningún género, tomar sirvientes penitenciados, acumular dos sueldos y aceptar comisión o cargo alguno sin licencia del inquisidor general. Conocían no sólo de los delitos de herejía, apostasía y superstición, sino, por concesión del Papa, del sortilegio no heretikal y DE LOS CRÍMENES NEFANDOS (causas llamadas *mixti fori*, de foro mixto); y por delegación del rey de los delitos ordinarios que resultasen en las causas incoadas; pero la ejecución de las penas no canónicas no se realizaba por la Inquisición (ib p 362).

Es una inexactitud lo de las escoltas armadas que llevaban los inquisidores. Sólo cuando Torquemada fue perseguido por los herejes mandó la reina acompañarle para

evitar un atentado; pero ninguno de los otros inquisidores y jueces tuvo escolta alguna.

La *Cofradía de San Pedro Mártir*, se juntaba en los conventos de Dominicos, cuyos miembros tenían obligación de visitar a los penitenciados para consolarles y practicar con ellos la caridad. El personal y los familiares de la Inquisición estaban en lo criminal (no en lo civil) sometidos al fuero de ésta y no al de la Justicia ordinaria; pero este privilegio tenía numerosas excepciones, ya que tal fuero se perdía en los delitos mayores.

## C) PROCEDIMIENTOS.

Las prácticas forenses de la época se seguían, pero perfeccionándolas.

Es falso que la instalación de los Tribunales se hiciese ocultamente y en secreto; por el contrario, se realizó siempre con toda publicidad y solemnidad, presentándose a todas las autoridades las Reales provisiones y reuniéndose el clero y el pueblo en la iglesia mayor de la ciudad para oír los nombres de los jueces y los motivos de su establecimiento, explicándose la jurisdicción mixta de los inquisidores y jurando las autoridades auxiliares.

Después de esto se publicaba un edicto concediendo un plazo (generalmente de cuarenta días) para que los herejes y apóstatas retractaran sus errores ("*que el hereje vea sus yerros...*"), siendo, si lo hacían, perdonados sin más diligencia ni publicidad; y a este plazo seguían un segundo y un tercero antes de proceder en justicia.

COMENZÁBASE por una *pesquisa* preliminar y secreta sobre la persona denunciada, su crédito, vida, costumbres, estudio, ingenio y educación, haciéndose éste secretamente para no comprometer la fama del acusado y ser posible que la denuncia hubiese de desestimarse por defecto de justificación.

Mas para empezar una *pesquisa* era indispensable la declaración de dos testigos sin tacha que aseguraran por referencias personales o por haberlo oído públicamente, la existencia del delito.

Eran improcedentes y se desestimaban desde luego las delaciones anónimas o injustificadas y las opuestas al Derecho natural; admitiéndose únicamente escritas y firmadas (más adelante se exigió que se autorizasen ante escribano público, jurando el delator que eran verdaderas) a condición de que ofreciesen testigos dispuestos a declarar sobre los hechos delatados o llevasen unidos los comprobantes.

Las denuncias o delaciones falsas eran severamente castigadas. Además, la *pesquisa* sólo procedía por delitos graves contra la fe, nunca por faltas menores.

Antes de principiarse las indagaciones judiciales comparecía el sospechoso a la presencia de los inquisidores para saber los puntos en que se le acusaba, exhortándole a que los confesara y se arrepintiera del hecho siendo cierto; y en caso contrario, se le revelaban los fundamentos de la denuncia para que preparase la vindicación.

Además, era precisa, antes de proceder judicialmente, la declaración jurada de dos médicos sobre el estado mental del denunciado.

En los últimos tiempos únicamente se daba curso a las delaciones cuando se repetían por tres distintos actores, y sobre ellas

versaba una prueba testifical y jurada para cerciorarse de la imparcialidad de éstos, y que no procedían por odio ni venganza; debiendo, además, los demandadores reconocer las firmas y ratificarse en la denuncia ante el obispo, inquisidores, notario y dos personas honestas.

No podía formarse juicio por sólo indicios (en lo que la Inquisición aventajaba a los modernos procedimientos criminales, que ordenan el procesamiento por sólo aquellos), los que sólo servían para inquirir el hecho, debiendo la investigación ser *clara, cierta y específica*, pues faltando una de estas condiciones era nula *de jure* y no podía servir para fundar el proceso; es decir, que siempre se requería que los jueces adquiriesen certeza sobre la verdad del delito.

Todo lo que antecede constituía el llamado *SISTEMA DE CAUTELAS*, no siendo menores las que tomaban respecto a los testigos. Diferentes Bulas pontificias impusieron a todos los cristianos la obligación de declarar siempre que fueren preguntados sobre delitos contra la Religión; pero los testigos falsos eran tan severamente castigados como los falsos acusadores (azotes, prisión y galeras).

Para garantizar a los acusadores y testigos contra posibles venganzas y evitar que callasen ante el temor de ellas, SE MANTENÍAN SECRETOS LOS NOMBRES de aquéllos, suprimiéndolos en las diligencias que había de conocer el acusado o sus defensores y haciéndoles constar en otras reservadas; pero es falso que fuera de esto hubiera secreto en las actuaciones, pues del escrito de denuncia se entregaba copia acompañada de sus justificantes o pruebas y de las piezas de autos (incluso las declaraciones) para que el acusado y su defensor pudiesen tachar el procedimiento en su fondo o en su forma.

Quando se trataba de publicaciones, escritos o doctrinas, se examinaban por los calificadores, determinándose concretamente las proposiciones o enseñanzas erróneas. Cuando era declarada tal una doctrina, se escuchaban las explicaciones de su autor, procurando convencerle en razonada discusión, oyéndose en muchas ocasiones a nuevos calificadores. Si el escritor reconocía su descuido asegurando haber errado inadvertidamente por precipitación o ignorancia y se retractaba, quedaba el proceso terminado, con la sola prohibición de publicar o repartir la obra sin corregir; y si ya estaba repartida, se condenaba la doctrina; añádiase alguna reprensión o leve penitencia canónica para corregir la ligereza con que se había procedido.

Para la declaración formal de herejía era preciso en todo caso que al error de la inteligencia se uniese el sostén de la voluntad (*pertinacia*) o que el escritor se hubiera substraído a los Santo Oficio huyendo de su alcance.

La *prisión* no se acordaba sin muy grave motivo, no procediendo por faltas leves, ni aun por sólo blasfemias. Para acordarla se precisaba:

1° la prueba completa de la denuncia o del hecho con unánimes declaraciones de cinco testigos, evacuándose todas las diligencias que de ella resultaran;

2° la conformidad del obispo, los inquisidores y los calificadores con la petición fiscal, y el dictamen del abogado del

Fisco, siendo necesario para ello que los calificadores determinaran las proposiciones heréticas y que en su vista el fiscal pidiese la prisión, y

3° que el auto decretándola se firmase por el obispo, pasándole antes las actuaciones para su examen cuando no hubiese entendido en la tramitación desde el principio.

A pesar de todo esto, el auto de prisión no podía ejecutarse hasta que fuese confirmado por el Consejo Supremo.

Tratábase a los presos con tal benignidad, que era frecuente el caso de que los procesados y presos por delitos ordinarios fingiesen delitos contra la fe para ser llevados a las prisiones de la Inquisición, siendo una novela todo cuanto se ha dicho sobre ellos por los enemigos de esta Institución.

Dentro de los tres días inmediatos a la prisión se concedía al acusado LA PRIMERA AUDIENCIA DE MONICIONES. En ella comparecía ante los jueces, prestaba juramento de decir verdad, manifestábasele los puntos que comprendía la denuncia con todas las circunstancias del hecho y se le hacían caritativas reflexiones invitándole a confesar sus errores, retractarse de ellos y pedir absolución. Si el acusado negaba, se le concedía un término de diez días para hacerle segunda monición, que se repetía tercera vez antes de principiar los interrogatorios. Si el reo, en cualquiera de estas audiencias reconocía sus culpas, abjuraba y pedía absolución, se sobreseía el proceso. Si por tercera vez negaba, se le sometía a interrogatorio.

En cuanto a éste, prevenían las Instrucciones a los jueces que fueran cautos, circunspectos y caritativos con el reo, interrogándole sin prevenciones ni otros intereses que el de la verdad; que procurasen conocer su instrucción cristiana y lecturas que le gustaban, además del pueblo de su naturaleza, edad, estado, profesión, ocupaciones, amistades y géneros de vida. Es de advertir que se consideraba como atenuante el que el reo hubiese sido viciado por causa de sus maestros, libros en que había estudiado y lugar de la enseñanza.

Si el acusado reconocía sus delitos, se le preguntaba por sus cómplices, puntos de reunión y medios de propaganda; pero no podía exigírsele que revelara los nombres de los que habían sido sus compañeros en delitos comunes. Dos eclesiásticos extraños al Tribunal presenciaban el interrogatorio como defensores del acusado, a quien se leía después su declaración para que rectificara cuanto le conveniera, repitiéndose esta lectura pasados cuatro días, admitiéndosele todas las enmiendas que propusiera y concediéndole cuantas audiencias solicitase.

Practicado el interrogatorio PASABAN LOS AUTOS AL FISCAL para que, previo juramento de obrar sin odio ni por venganza, formulara pedimento de posiciones y de acusación determinando los hechos justificables y penas procedentes en Derecho.

Realizado esto, comparecía nuevamente el reo a escuchar su acusación, que se le leía íntegra, deteniéndose en cada artículo de ella, para que lo contestara, dándosele tiempo y libertad para ello, y se hacían constar por el notario sus respuestas; viniendo los inquisidores obligados a tomar

en consideración todo lo que favoreciese al reo, evacuar todas las citas y averiguaciones propuestas y preguntar después al acusado si deseaba nuevas diligencias.

Acto continuo mandábase al procesado que nombrase defensor, pudiendo elegir libremente abogado para su defensa y, desde la reforma de Valdés, pagaba al Fisco la defensa de los procesados pobres; si el acusado no designaba defensor, el Tribunal le nombraba de oficio un letrado de reputación, que debía jurar cumplir su cometido con lealtad, celo, desinterés y buena fe. Pasábanse los autos para instrucción al defensor y éste podía rebatir los cargos del fiscal, tachar los testigos y alegar descargos y razones, solicitar diligencias o la reforma de las practicadas y cuanto creyese justo o equitativo; así como comunicarse con el acusado para todo ello. Hasta a los mismos acusados se les permitió examinar sus procesos y se les dio copia de las declaraciones.

También podían ellos o sus abogados recusar a los jueces, secretarios y testigos, en cuanto a éstos, manifestando las personas que creían haberles perjudicado y el motivo en que se fundaban, considerándose tachadas las declaraciones de los testigos descubiertos, pues por el solo hecho de habarlos conocido el acusado se consideraba fundada la protesta. Esta amplitud de la defensa produjo dilaciones grandes.

Pasábase después al PERIODO DE PRUEBA, en que se practicaban todas las propuestas y se admitía al acusado en audiencia cuantas veces lo pedía. Para la prueba de testigos en contra, plena, exigíase declaración unánime de siete sin tacha.

Constituían también prueba la confesión del reo (sobre todo de causas de herejía y apostasía), sus escritos y evidencia del hecho.

Los indicios graves obtenidos en la pesquisa habían de confirmar las declaraciones de los testigos, pues sin ellos aquéllos y éstas carecían de valor.

Excusaban el crimen de herejía los que probaban hallarse engañados por la enseñanza doctrinal de algún sacerdote de reputación por su ciencia o virtud, pero encubierto hereje, los hijos educados en el error por sus padres, los católicos engañados por sus párrocos, etc.

Cuando no había otro medio de probar los crímenes de que el reo estaba convicto, se recurría al *tormento*. Éste no fue, pues, un castigo, sino un medio de prueba, que no era peculiar del Santo Oficio, sino que estaba en uso en todos los Tribunales de todos los países en aquella época. La Inquisición, lejos de extenderlo y agravarlo, lo limitó y moderó.

En primer lugar no podía tener efecto en el caso de delitos ordinarios (bigamia, hurtos, brujería, violación, envenenamiento, etcétera), y en ningún caso podía aplicarse a los menores de veinticinco años y mayores de sesenta, a las mujeres que aseguraban estar encinta, a los que prometieran abjurar de sus errores y a los que ya lo hubiesen sufrido alguna vez, pues en la Inquisición solo podía imponerse una sola a cada persona (los Tribunales civiles lo aplicaban hasta tres veces al mismo acusado).

En segundo lugar, para que el Santo Oficio aplicase el tormento era necesario:

1.° que hubiese prueba semiplena contra el acusado, estando clara la mala fe de éste, habiendo incurrido en evidente contradicción, y existiendo unanimidad absoluta de todos los testigos contra él;

2.° que dictaminasen su procedencia el fiscal y los consultores;

3.° que este dictamen mereciese la conformidad del obispo diocesano, y

4.° que el auto se confirmase por el Consejo Supremo. Este auto era apelable, en cuyo caso volvía el Consejo a examinarlo, con audiencia del acusado.

Acordada en firma la tortura, precedía siempre reconocimiento del acusado por los médicos y no se ejecutaba la prueba contra su dictamen. El acto se realizaba en presencia de un médico, que debía hacerlo suspender cuando juzgase que podía sufrir detrimento la salud del paciente. El Edicto de 1561 dispuso, además, que también presenciasen el acto el obispo, los jueces y los consultores, para hacer que se moderase; y que la declaración hecha durante el tormento careciese de valor si el torturado la desdijese dentro de las veinticuatro horas siguientes, con lo que, como sólo podía sufrirse una vez, debía el reo ser absuelto si volvía a sus negaciones, y el tormento resultaba inútil, por lo que desde entonces fue decayendo, SIENDO SUPRIMIDO POR LA INQUISICIÓN MUCHO TIEMPO ANTES DE QUE DEJARAN DE APLICARLO LOS TRIBUNALES SECULARES.

No apareciendo bien probado el delito, dictábase sentencia absolutoria, firmada por los jueces y el diocesano; y en este caso, cuando la opinión pública designaba al acusado como apóstata o hereje, debía realizar una moderada penitencia, consistente en algunas prácticas devotas, para disipar su mala fama.

En todo caso, llegada a su término la causa, tenía lugar el acto solemne de LA VOTACIÓN DE LA SENTENCIA, para la cual se reunían el obispo, los jueces, los consultores ordinarios, el fiscal y el secretario, formando una especie de jurado para decidir de la culpabilidad o inocencia del acusado.

En la sentencia declarando la culpabilidad se aplicaban las penas tanto canónicas como seculares que merecían los reos; pero nunca la de muerte, pues los inquisidores, como eclesiásticos, no podían, no sólo imponerla, sino pedirla.

Cuando un delincuente se encontraba en este caso, era relajado al brazo secular, es decir, entregado a la justicia secular para que ella impusiera y ejecutase la pena; mas para esto era preciso, en los delitos contra la fe, que el reo estuviese convicto y confeso y fuere pertinaz, declarándosele tal; y aun en este caso se apuraban todos los medios para vencer su pertinacia, pues si en cualquier momento antes de ser entregado a la autoridad civil se retractaba prometiendo abjurar y pedía absolución, no se realizaba la entrega tratándose de delitos contra la fe, siendo perdonado e imponiéndosele penitencia canónica.

Claro está que si contra los reos arrepentidos aparecían delitos ordinarios que debían ser penados con arreglo a las leyes seculares, el poder secular (y los inquisidores eran jueces reales), que no perdonaba como la Iglesia, exigía la responsabilidad por ellos; pero aun en estos

casos el castigo se aplicaba por la autoridad civil, a la que los reos eran relajados.

Esta distinción es necesario tenerla muy presente, pues a causa de no quererla ver se ha incurrido en grandes equivocaciones. La Inquisición concedía al que se arrepentía el indulto por sus crímenes contra la fe; pero si, además, había cometido crímenes ordinarios, no podía ella indultar de éstos, pues lo prohibían las leyes del Estado.

A estos delincuentes serviales la retractación para volver al gremio de la Iglesia y no incurrir en la pena que las mismas Leyes civiles señalaban a la herejía o apostasía; pero sufrían la pena que esas mismas Leyes establecían (muerte, galeras, prisión, etc.) por sus asesinatos, robos, violaciones, etc., pena que aplicaba, repetimos, el poder civil.

Es de notar que en muchos casos el delincuente merecía la muerte por el delito religioso y una pena menor por el delito ordinario, por lo que evitaban aquélla abjurando. Esta institución del perdón era desconocida de los Tribunales civiles y constituye el precedente más amplio y antiguo de la moderna condena condicional.

En todo caso de relajación el Santo Oficio pedía para los reos toda la piedad posible ("que se hayan benigna y piadosamente con él: quatenus vitam et membra sibi illata conservet").

En todo caso, después de sentenciado el reo pasaban las actuaciones al examen y aprobación del Consejo Supremo, que ordenaba reformar los procedimientos que le parecía conveniente; de modo que la sentencia no era firme en tanto que el Consejo no la confirmase.

#### LOS AUTOS DE FE.

Para llevar a cabo las abjuraciones públicas de los reos conversos y entrega a las autoridades seculares de los pertinaces y de los que habían cometido crímenes ordinarios, tenían lugar los autos de fe. La abjuración por delitos secretos o leves tenía lugar en acto privado (*autillo*) desprovisto de solemnidad.

El ceremonial de los autos de fe era solemne y aparatoso, para que el pueblo comprendiese la mentira de los embaucadores. Los autos de fe no se celebraban en el lugar donde se hacían ejecuciones, que realizaba después la potestad civil.

Los que abjuraban sus errores eran destinados en ocasiones a un monasterio para instruirse en la doctrina cristiana y cumplir las penitencias canónicas; y el que había cometido crímenes ordinarios debía cumplir su condena, para lo cual tanto éstos como los herejes y apóstatas impenitentes y contumaces en el error eran entregados al brazo secular que los estaba esperando para ejecutar en ellos las penas impuestas por las leyes del Estado. Así se lee en las actas de todos los autos; por donde se ve el error enorme que constituye el hablar de las *hogueras de la Inquisición*, existiendo una verdadera solución de continuidad entre la obra de ésta y la del poder civil.

El ceremonial de la abjuración era el siguiente: El abjurante juraba y subscribía una fórmula que leía después en el auto de fe (que por eso éste recibía tal nombre), de rodillas, llevando un cirio apagado en la mano y vistiendo en su caso los hábitos

penitenciales indicados. Los ministros del Santo Oficio, con unas varillas o bastoncitos (símbolo de su autoridad) les tocaban las espaldas (significando las penas en que habían incurrido), mientras el obispo rezaba determinadas oraciones y los rociaba con agua bendita, a lo que seguía el canto del *Miserere* y el del *Veni Creator* por un coro, dando en seguida el obispo la absolución a los reconciliados; y recorriéndose acto seguido el velo negro que cubría la cruz de la Inquisición, se encendían los cirios de los abjurantes (para significar la luz de la fe que había vuelto a renacer en ellos); se decía una misa, y concluida ésta, besaban los reconciliados la mano del celebrante, ofreciéndole sus cirios; las tropas hacían salvas, tocaban las músicas en señal de júbilo y el acto quedaba terminado. En la primera época se impuso a los penitentes usar un escapulario exterior, más o menos tiempo, y algunos por devoción adoptaron esta penitencia, que bien pronto se abolió, quedando reducida al uso de los hábitos penitenciales sólo durante la ceremonia de los autos solemnes; y por la semejanza con el color y en la forma con el escapulario que usaban los Benedictinos, les dio el vulgo el nombre de *sambenitos*; y no todos los reos los vestían, sino solo aquellos que por haber cometido delitos ordinarios habían de ser después entregados al brazo secular.

El abjurante en público o privadamente que volvía a motivar nuevo proceso de igual género era considerado como relapso o reincidente y, probado su delito, debía retractarse otra vez o sufrir la relajación al brazo secular.

Solo el reincidente por segunda vez, esto es, el que por tres veces cometía el mismo delito, probado, contra la Religión, después de ser perdonado dos de ellas, era considerado como pertinaz incorregible, constituyendo esa doble reincidencia pertinacia por sí sola.

#### Los procesos a muertos.

Los delitos de herejía no prescriben, por lo que pueden ser perseguidos y declarada la herejía en todo tiempo. Aunque el heresiarca muera, quedan sus doctrinas, sus obras y sus discípulos, considerándose preciso reprobador la memoria del maestro para que de igual modo quedasen condenados su doctrina, sus libros y su escuela.

#### D) PENAS Y PRISIONES.

Penas: entre ellas no figuró nunca la de muerte, que solo imponía y ejecutaba el poder civil. En cuanto a la pena de muerte no la impuso nunca la Inquisición. Esta declaraba al acusado culpable y le entregaba al brazo secular, encargando a éste la benignidad....

Prisiones: Es una leyenda fantástica, inventada por los herejes y secundada por los masones, liberales y enemigos de España, la de las mazmorras y los calabozos oscuros, malsanos, hediondos de la Inquisición, con la gotera, los péndulos, los instrumentos de tortura de que se habla en las novelas. Así lo reconoció el mismo Llorente y lo confiesan cuantos estudiaron el asunto o entraron en aquellas prisiones.

#### PROCESOS CÉLEBRES.

Los más notables procesos fueron contra luteranos, judaizantes, apóstatas y hechiceros.

Contra el Tribunal de Toledo se tramó una terrible conspiración por los judíos y judaizantes, encaminada al asesinato del clero y de los inquisidores y al apoderamiento de la ciudad para rendirse a condición de que no se estableciera el Santo Oficio; pero supo la trama el corregidor y prendió a los directores de ella, ajusticiándose a los principales. Notable fue la moderación de este Tribunal, que prorrogó hasta ciento treinta días el tiempo de gracia, para que dentro de él pudieran presentarse los apóstatas y herejes sin responsabilidad alguna; y con procedimientos moderados y una exquisita vigilancia logró contener las apostasías de muchos que se habían convertido del judaísmo e islamismo y atajar la propaganda protestante.

... los sacrificios de cristianos por judíos fue un hecho relativamente frecuente y plenamente probado en aquellos tiempos (1481).

Aunque otra cosa diga Llorente, no estuvieron procesados por el Santo Oficio:

Fray Luis de Granada;  
San Ignacio de Loyola;  
San Francisco de Borja;  
El beato Juan de Ribera;  
Santa Teresa de Jesús;  
San Juan de la Cruz;  
Francisco Sánchez el Brocense;  
el padre Benito Feijóo;  
el padre Isla (Fray Gerundio);  
Gaspar Melchor de Jovellanos;  
el padre Juan de Mariana;  
el venerable Palafox;  
el padre Laynez y fray Francisco de

Villalba;

fray Domingo Soto;  
Melchor Cano;

y muchos otros a los que Llorente y otros autores, siguiéndole, han presentado como víctimas de la Inquisición, y que o no tuvieron nada que ver con ella o solo se les hicieron algunas correcciones que ellos aceptaron en sus escritos al ser éstos censurados.

#### F) Decadencia y abolición del Santo Oficio.

La doble potestad de eclesiástica y civil del Santo Oficio originó diversas cuestiones de jurisdicción con las autoridades seculares, que siempre llevaron a mal, de un lado la competencia del mismo para conocer de los delitos de bigamia, usura, sodomía, blasfemia y nigromancia, y de otro, el fuero de que disfrutaban los familiares y ministros de aquél de no poder ser juzgados por los Tribunales civiles, sino solamente por la misma Inquisición, por razón de ciertos delitos.

En tiempos de Carlos III se quitó a la Inquisición muchas de sus facultades de prohibición de libros (1762). A favor de estas disposiciones quedó abierto el campo para la difusión de cuanto se publicaba en el extranjero contra el Catolicismo, la Iglesia y los Institutos religiosos.

Mandó Napoleón, al llegar a España, que todo el personal del Santo Oficio jurase fidelidad a la nueva dinastía; pero los consejeros se negaron, afirmando que sólo podían reconocer a Fernando VII y que José Bonaparte no podía ocupar el trono, por cuyo motivo fueron presos y conducidos a Bayona. Sin embargo, el secretario del Tribunal de la corte, Juan Antonio Llorente,



no siguió igual conducta, por lo que fue designado para ocupar los Archivos y hacerse cargo de todos los documentos del Tribunal de Madrid y del Consejo Supremo.

Napoleón dio en Madrid (Chamartín), el 4 de Diciembre de 1808, un Decreto suprimiendo la Inquisición española, como atentatoria a la soberanía y autoridad civil, e incautándose de todos sus bienes, siendo el mismo Llorente designado para practicar el inventario de cuantos papeles y efectos perteneciesen a las Inquisiciones subalternas.

Creyó Napoleón granjearse la popularidad y el afecto de los españoles suprimiendo la Inquisición, por estar imbuido en los horrores que de ésta se habían hecho circular en el extranjero; pero se equivocó, pues en general la Inquisición era respetada y amada en toda España, por lo que las Juntas patrióticas la fueron restableciendo allí donde podían hacerlo, como en Cataluña, Galicia, Cuenca y Murcia.

El liberalismo se opuso al restablecimiento de la Inquisición, imbuido de las ideas francesas y de las logias (la Inquisición había perseguido en sus últimos tiempos a los masones, casi limitando a esto su actividad). Las propuestas de los diputados católicos (1812) fueron todas rechazadas, a pesar de más de un millón de firmas que se dirigieron a las Cortes desde toda la nación y de las peticiones hechas por casi todos los Ayuntamientos de España. Doña María Cristina, por Decreto del 15 de Julio de 1834, le declaró definitivamente suprimido.

## Desvirtuación del Santo Oficio.

Bajo los Borbones, desde la centuria décimooctava, regalistas, volterianos y jansenistas tuvieron preponderancia en el gobierno español e influyeron con más o menos presión en el Santo Oficio, tratando astutamente de desfigurar su auténtica fisonomía y de emplearlo como instrumento político. Milagro fue que lo consiguieran sólo con intermitencias y a medias. Cuando llegaron a ser secretarios individuos como Llorente, que entre los cargos principales que hace a la Inquisición pone el honrosísimo de su independencia y valentía ante el poder civil, ya se verá que el Santo Oficio había venido a desvirtuarse, perdiendo su espíritu vital para acabar por ser sombra y caricatura de sí mismo. Así cuando en nuestra patria formaba deforme proceso de herejía a Morelos, tirando a debilitar y descalificar la revolución, con beneficio de la paz y del gobierno establecido.

EZEQUIEL A. CHÁVEZ *Morelos* (Mexico 1957) p 176 La causa inquisitorial de Morelos (23-27 nov 1815). La Inquisición, ¡no! no la Inquisición, que ya no existía, la supuesta inquisición, vuelta a crear por el despotismo de Fernando VII y de Calleja, había pedido ya a éste cuatro días para juzgar a su vez a Morelos, con el intento de acosarlo de tal modo, con sus cargos y preguntas, que pudiera comprobar que era hereje y condenarlo a sufrir el auto de fe que en su persona realizaría ... rebajándose de un modo inconcebible solicitó de Calleja intervenir en el asunto. Era la pseudoinquisición.

## Tiempo que duró la Inquisición.

Se inició desde el siglo Cuarto, se estableció de una manera estable en el siglo Once para contrarrestar la herejía de los Cátaros y los Albigenses y puede decirse que llegó a su poge en España a fines del siglo Quince, bajo los Reyes Católicos Fernando e Isabel, y que duró hasta mediados del siglo Diez y Nueve. Puede decirse que duró quince siglos. Durante todo este tiempo revisitó incontables modalidades en los diferentes países, épocas y circunstancias. Su época más álgida es en España bajo el reinado de Isabel la Católica (*Herr* p 5).

## Juicios de católicos y de no católicos:

HENRY CHARLES LEA (1825-1909). Sus obras (aunque traigan muchos documentos) adolecen de cierto apriorismo, no sólo en la tendencia, sino también en la selección de los documentos. Trata a la Iglesia como brujería y superstición.

EL PADRE JUAN ANTONIO LLORENTE [1756-1823] recibió la tonsura eclesiástica cuando sólo contaba catorce años. Con el afán de conseguir una carrera, y sin vocación alguna ... En 1779 fue ordenado sacerdote, mediante dispensa ... empezó pocos años después la heterodoxia a hacer presa en Llorente, pues según él mismo cuenta, en 1784 se había curado de toda *levadura ultramontana* en materia de disciplina, de las doctrinas escolásticas en teología y de las máximas peripatéticas en filosofía y ciencias naturales. A pesar de profesar ideas liberales y racionalistas .... A consecuencia del decreto de 5 de Septiembre de 1799, en que Urquijo y Caballero, ministros de Carlos IV, trataron de constituir en España la Iglesia cismática, al modo anglicano, publicó Llorente su *Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*, en que, junto a declaraciones de 19 obispos, mas o menos partidarios del decreto, insertaba varias cartas suyas, invocando la pura disciplina de nuestra Iglesia en los siglos VI y VII, clamando por el restablecimiento íntegro de los cánones toledanos, *con licencia del rey, aunque fuese sin asentimiento del Papa*. ... la Inquisición ... destituyó a Llorente de su empleo y le condenó ... Al invadir los franceses la Península y proclamar a José Bonaparte rey de España, Llorente reconoció al nuevo monarca y tomó parte en la Asamblea de Notables ... Abolida la Inquisición y suprimidas las órdenes monásticas, aceptó el encargo de examinar los archivos de la primera y cuidar de la supresión de las segundas, nombrándosele al efecto director general de los Bienes Nacionales, cargo que llevaba consigo, además, la poco grata ocupación de administrar las propiedades confiscadas a los defensores de la independencia patria. ... fue destituido por habersele acusado de una substracción de 11.000,000 de reales, y aunque no resultó probado el delito, no fue repuesto. Durante la ocupación francesa, divulgó varios folletos en que trata a los que luchaban por la patria de *plebe y canalla vil*,

*pagada por el oro inglés*, y se hizo cargo de los papeles de la Inquisición que llegaron a sus manos, quemando algunos y separando los restantes para valerse de ellos en la *Historia* que tenía preparada. ... trata de demostrar que la implantación y mantenimiento del Santo Oficio fue contra la opinión de los españoles. En el mismo año (1812) publicó en Valencia dos obras en defensa de la dominación francesa,.. La retirada de los franceses sorprendió a Llorente cuando llevaba publicados dos volúmenes de su *Historia de la Inquisición* ... llevóse a Francia los apuntes y extractos que tenía hechos, y muchos de los papeles originales de los archivos de la Inquisición de Aragón, que mas tarde vendió a la Biblioteca Nacional de París, donde se conservan. ... Al verse perseguido y sin medios de ganarse la vida, echóse resueltamente en brazos de la francmasonería, viviendo de sus socorros el resto de sus días ... Por esta época escribió y publicó ... *Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional* (París, 1819), en cuya obra Llorente se hace figurar como editor, dada la gravedad del proyecto de Constitución, que va más allá de la Constitución civil del clero de Francia, dándose la mano con el sistema de los protestantes... También en 1822 publicó otra obra, la titulada *Retrato político de los Papas, desde San Pedro hasta Pio VII*, que obligó al gobierno francés a desterrarle de París en el término de tres días y de Francia sin pérdida de tiempo. A esta medida contribuyó también su traducción de la novela de Louvet, *Aventuras del baroncito de Fábulas*, por las inmoralidades en ella contenidas.

De todas sus numerosas obras, la única que ha pasado a la posteridad ha sido su *Historia de la Inquisición*, para la cual pudo reunir un número tan considerable de documentos que difícilmente han de volver a verse juntos. El interés que despertó la obra y su divulgación por toda Europa, no fue debido a su estilo, pobre y falto de elegancia, ni a la habilidad del plan, enorme conjunto de apuntaciones inconexas, sino a haber sabido dar gran novedad a un asunto interesante, ya de suyo poco menos que virgen, sorprendiendo al lector 'con un matorral de verdades y de calumnias' (Menéndez y Pelayo, *Heterodoxos Españoles*). El gran número de documentos compulsados por Llorente dan a su obra el carácter de fuente histórica inapreciable para quien sepa distinguir, entre su insulsa prosa, los hechos ciertos de aquellos otros que la pasión del autor desfiguró por completo.

Fue Llorente un representante del filosofismo o enciclopedismo francés en España. Se ha excusado su paso al partido de José Bonaparte, con la necesidad que tenían sus ideas de semejante protector, mas redundante en desdoro de las mismas que hiciese a sus defensores (no es Llorente el único caso), traidores a su patria. Estas ideas que sostenían la incansable laboriosidad de Llorente, eran como las de muchos escritores de su tiempo, de allende los Pirineos, no las de un jansenista, aunque en ocasiones aparentase aquella clásica severidad de exposición del dogma católico; ni siquiera eran las de un protestante, aunque superase a éstos en el odio a Roma,

sino simplemente las de quien no cree en nada que pertenezca a la religión, ni tiene más miras en el natural desenvolvimiento de una vigorosa voluntad que las personales, y éstas raquíticas.

La obra que le dio su primera celebridad fue *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne...* De ella se han hecho notar sus incorrecciones y se ha dicho en todos los tonos, que está falta de buen gusto, y sobre todo de crítica, siendo considerada como un verdadero libelo. Por este y semejantes escritos el arzobispo de París le quitó las licencias, y aun se le prohibió la enseñanza privada del castellano, en los colegios y casas particulares. Parecido escándalo había promovido con la publicación de *Les portraits politiques des papes ...* (París, 1822), en que admite la fábula de la papisa Juana, precisando los meses y días de su pontificado, como precisa los miles de víctimas de la Inquisición española, y afirma la gratuita y repugnante hipótesis de que san Gregorio VII vivió en concubinato con la princesa Matilde. Llamen también la atención entre los escritos de Llorente *Memorias históricas de las cuatro Provincias Vascongadas (1806-07)*, donde encontramos truncando textos y adulando al poder regio para preparar la abolición de los fueros de aquellas provincias, al que en *Oeuvres de Don Barthélémy de las Casas...* (París, 1822), veremos hacerse filibustero. Y al filibusterismo había juntado la irreligión en *Discursos sobre una constitución religiosa*, etc. Pero extiende el poder real fuera de sus justos límites ... ataca los derechos de la Iglesia en las causas matrimoniales. Otro grupo de escritos de Llorente viene constituido por lo que publicó como afrancesado en defensa y alabanza de José Bonaparte... apología de los que, obrando como él, se habían pasado al bando de José Bonaparte, etc. (cf Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Espasa-Calpe, S.A. Tomo 31. Madrid 1958 p 1063)

Nuestro Riva Palacio que, aunque cargado de prejuicios anticatólicos, segregó muchos papeles de la Inquisición, confiesa en el segundo tomo de *Méjico a través de los siglos*, que "si se estudia la institución del Santo Oficio por sus reglamentos, sus instrucciones y sus formularios, seguramente poco habrá que tachársele, pues a excepción del riguroso secreto que exigía en todos sus trabajos, apenas podrá encontrarse en su manera de sustentar los procesos, algo que difiera de lo que, por derecho común, los jueces ordinarios practicaban en esa época".

El secreto tuvo origen en la necesidad de proteger a los testigos de cargo, contra las venganzas que los reos, sobre todo judíos poderosos, solían mandar ejecutar en ellos. Protegía, además, al acusado mismo, si resultaba inocente, ya que la sola sospecha de herejía era entonces deshonor social. Sirvió, por otra parte, como elemento de saludable temor preventivo, que sin rigor material precavía delitos y en consecuencia ahorra castigos. Y ahora que cualquier estudioso puede escudriñar las intimidades inquisitoriales, ya está visto que el secreto no encubría nada turbio.

Según el propio Llorente en su maligna *Historia crítica de la Inquisición*, ningún prisionero era oprimido con cadenas o

cepos, y aquí cabe recordar a Morelos, con ceptos y cadenas bajo la justicia real, sin ellos bajo el Santo Oficio; sus cárceles eran buenas piezas altas, sobre bóvedas, con luz, secas y capaces de andar algo: verdaderos palacios para lo que entonces se estilaba.

George TICKNOR *History of Spanish Literature* (1849). Según él, que no es católico, Doña Isabel la Católica extravió su conciencia hasta el punto de admitir en sus reinos la Inquisición como una medida saludable y benéfica para sus vasallos. Y TÉNGASE EN CUENTA QUE TODO ESTO SE HACÍA CON EL CONSENTIMIENTO Y APLAUSO DEL PUEBLO ESPAÑOL. Establecida, pues, la Inquisición, la mayoría de los españoles, en medio de su fe pura y ortodoxa, la recibió con aplauso.

William Hickling PRESCOTT (1796 – 1859) basado en malas fuentes (among the books studied by Prescott in this period, Ticknor lists Juan Antonio Llorente's *Historia crítica de la Inquisición de España*, Voltaire's *Charles XII* and William Roscoe's *Life of Lorenzo de' Medici*, which were to be the sources on which the History of Ferdinand and Isabella was to be based: Wikipedia) participa de aquella incapacidad general en sus compatriotas, aún los más enterados, para entender a fondo las cosas hispanas; mentalidad extranjera, protestante, saturada de Llorente y otras literaturas de ese jaez, no alcanza a penetrar el verdadero sentido y carácter del Santo Oficio.

The Inquisition was a penitential tribunal, not a penal court. The suspect was accused as a sinner, not as a criminal. The entire weight of the Inquisition was directed toward securing a voluntary confession of error for the sake of the soul. The heretic was always under the protection of the church and when he confessed, his penalties were prescribed under the rules that usually pertained to the confessional (Brauer Jerald C. The Westminster Dict. of Church Hist. (Philadelphia 1971)

EL CARDENAL CISNEROS: al morir Fernando el Católico en 1516, se renovaron intrigas y desasosiegos que ponían en riesgo otra vez la trabajosamente lograda unidad. Educado en Flandes y desconectado de España, Carlos Quinto, mozo a la sazón de diecisiete años, venía a ocupar el sitio del abuelo. Poderosos judíos, conversos de insegura ortodoxia, aprovecharon la ocasión para volver a esgrimir el arma silenciosa y penetrante del oro: y ofrecieron al joven monarca una ayuda de ochocientos mil ducados si introducía ciertas reformas en el procedimiento del Santo Oficio, suprimiendo, sobre todo, el secreto que protegía a los acusadores y testigos de cargo. Bien sabían que sin esto, sería difícil hallar valiente que afrontara el peligro mortal a que las represalias judaicas le exponían: y así, de hecho, quedaba invalidada la efectividad de la Inquisición. El Cardenal Cisneros le recordó al inexperto y joven monarca: confieso que las necesidades de Vuestra Majestad serán grandes; pero mayores fueron las del Católico Rey Don Fernando, abuelo de Vuestra Majestad, y aunque los mismos conversos le ofrecieron para la guerra de Navarra seiscientos mil ducados de oro, no los aceptó, porque quiso más anteponer el culto y observancia de la

Religión Cristiana, y que fuese Dios y su fe preferida, que cuantas riquezas y oro hay en el mundo: con que dejó las leyes deste Tribunal más firmes y eternas.

Entendía la Inquisición no sólo en cosas de fe, sino también en culpas contra las costumbres: bigamos; falsos sacerdotes y mentidos devotos; supersticiosos embustes de hechicerías y adivinaciones, clérigos y frailes renegados, etc.

Hay un muy buen estudioso sobre el asunto: BELL, Audrey. *Luis de Leon: A Study of the Spanish Renaissance*. Oxford: Clarendon Press, 1925. Bell capta la letra y el espíritu, su erudición es muy genuina, muy directa, muy minuciosa; marcha con sosiego y seguridad; todas sus afirmaciones vienen respaldadas por citas y documentos precisos; no da declamaciones, sino hechos. Se hundió a conciencia en la España del Renacimiento y salió maravillado. Maravillado y con apetito de borrar las ignorancias e incomprendiones que sobre ella pululan, hasta en libros y autores de caudaloso prestigio. Está informado y, además, comprende. Carencia medular en tantos extranjeros eruditos, Prescott, Ticknor, Lea ..., que acopian hechos y suman documentación, pero andan plagados de interpretaciones ineptas. Se acerca y la rozan, mas se quedan sin aprehender el alma hispánica. Cogen el frasco, pero se les va la esencia. Malaventura típica también en casi todos los estudios norteamericanos sobre cosas de México.

Otro estudioso benemérito es el danés BRATLI, Carl, *Felipe II, Rey de España: estudio sobre su vida y su carácter* (Madrid 1927) y el alemán Karl VOSSLER, (1872 - 1949) *Introducción a la literatura española del siglo de oro* (tr Madrid 1934); este último nos dice: En la España de entonces, la fe de los dominantes era precisamente la misma que la de toda la nación, desde el rey hasta el último labrador; no era fe de clase ni tampoco de partido: era fe española, cristiana y católica. En los grandes satíricos españoles nunca su crítica acomete el cimiento básico de la vida religiosa, eclesiástica, ética y política de España, ni tampoco los fundamentos de la naturaleza y sociedad humanas. Claro está que los españoles, por su calidad humana, hubieran sido tan aptos para la crítica, polémica, negación, destrucción y nihilismo como cualquier otro pueblo. De esto se tienen suficientes ejemplos en la historia posterior. En efecto, la verdadera razón del hecho sobredicho es de orden histórico, y hay que buscarla en la carencia o incertidumbre de ideas opuestas al catolicismo y al absolutismo. No faltaban ideologías heréticas y revolucionarias, en cuyo nombre pudieran ejercitarse sátiras e irrisiones destructoras; pero ya estaban desvenenadas, absorbidas y asimiladas por obra de los grandes reformadores, apologistas e inquisidores: Talavera, Jiménez de Cisneros y otros, y sobre todo por los Reyes Católicos, Fernando e Isabel.

La cultura española ya tenía incorporados desde el comienzo del siglo de oro los elementos de protestantismo, democratismo y racionalismo por cuya virtud ella adquirió su inmunidad contra lo negativo y deletéreo de estas tendencias.

Era el catolicismo cosa espontánea, unánime, vital en aquella España, y por eso el defenderlo contra amagos extranjerizos no implicaba tiranía, sino precisamente democracia. Escritores y letrados movíanse a sus anchas en un ambiente que era, sin restricción, el suyo. Todo lo bueno que podrían invocar los seudorreformadores ya estaba absorbido y asimilado por el pueblo español, tenía aliento y vida poderosos en sus místicos, en sus pensadores, en sus ascetas, en sus reformadores genuinos, y carecía por tanto de eficacia falaz que indujese al contagio de lo herético.

**LANDRIEUX Maurice, *L'inquisition - Les temps, les causes, les faits*** (Paris 1911) nos dice: However grave the excesses of the Spanish Inquisition are painted, they are nothing in comparison to the ferocious persecutions and the orgies of cruelty which Luther unleashed in Germany, and, alter him and because of him, Calvin at Geneva, Henry VIII and Elizabeth in England, Christian II in Denmark, Gustaf Wasa in Sweden, Jeanne d'Albret in Navarre, and the Huguenots and Jacobins in France.

**JOSEPH DE MAISTRE (1753 - 1821) *Lettres a un gentilhomme russe, sur l'inquisition espagnole*** (Paris, 1822) *Lettre IV.* les meilleures institutions ne sont point celles qui donnent aux hommes le plus grand degré de bonheur possible à tel ou tel moment donné, mais bien celles qui donnent la plus grande somme de bonheur possible au plus grand nombre de générations possibles. C'est le bonheur moyen, et je ne crois pas qu'à cet égard il y ait aucune difficulté.

Sur ce principe, qui ne saurait être contesté, je serais curieux de savoir ce que le plus ardent ennemi de l'Inquisition répondrait à un Espagnol qui, passant même sous silence tout ce que vous venez de lire, la justifierait en ces termes: « Vous êtes myope; vous ne voyez qu'un point. Nos législateurs regardaient d'en haut et voyaient l'ensemble. Au commencement du XVIe siècle, ils virent, pour ainsi dire, fumer l'Europe; pour se soustraire à l'incendie général, ils employèrent l'Inquisition, qui est le moyen politique dont ils se servirent pour maintenir l'unité religieuse et prévenir les guerres de religion. Vous n'avez rien imaginé de pareil; examinons les suites, je récuse tout autre juge que l'expérience.

« Voyez la guerre de trente ans allumée par les arguments de Luther; les excès inouïs des Anabaptistes et des paysans; les guerres civiles de France, d'Angleterre et de Flandre; le massacre de la Saint-Barthélémy, le massacre de Mérindol, le massacre des Cévennes; l'assassinat de Marie-Stuart, de Henri III, de Henri IV, de Charles Ier, du prince d'Orange, etc., etc. Un vaisseau flotterait sur le sang que vos novateurs ont fait répandre; l'Inquisition n'aurait versé que le leur. C'est bien à vous, ignorants présomptueux, qui n'avez rien prévu et qui avez baigné l'Europe dans le sang; c'est bien à vous qu'il appartient de blâmer nos rois qui ont tout prévu. Ne venez donc point nous dire que l'Inquisition a produit tel ou tel abus dans tel ou tel moment; car ce n'est point de quoi il s'agit, mais bien de savoir, si, pendant les trois derniers siècles, il y a eu, en vertu de l'Inquisition, plus de paix et de bonheur en Espagne que dans les autres contrées de l'Europe? Sacrifier les générations actuelles

au bonheur problématique des générations futures, ce peut être le calcul d'un philosophe, mais les législateurs en font d'autres.

« Et quand cette observation décisive ne suffirait pas, ce qui se passe aujourd'hui suffirait pour vous réduire au silence. C'est l'Inquisition qui a sauvé l'Espagne; c'est l'Inquisition qui l'a immortalisée. Elle a conservé cet esprit public, cette foi, ce patriotisme religieux qui ont produit les miracles que vous avez vus, et qui, suivant les apparences, en sauvant l'Espagne, ont sauvé l'Europe par la diversion la plus noble et la plus obstinée. Du haut des Pyrénées, l'Inquisition effrayait le philosophisme qui avait bien ses raisons pour la haïr. L'oeil ouvert sans relâche sur les livres qui tombaient du haut de ces monts comme des avalanches menaçantes, ceux qui trompèrent en assez grand nombre sa force et sa vigilance ont suffi pour donner à l'usurpateur quelques sujets dignes de lui; mais la masse est demeurée saine, et l'Inquisition seule a pu la rendre à son maître telle qu'il avait eu le malheur de la perdre. »

OFICIO Significa deber, obligación, carga necesaria, papel que nos toca cumplir, algo que hacemos como misión nuestra en la sociedad, Inquirir, es hacer pesquisas, *per quaerere, in-quirir, re-querir*, en el fondo es el significado de Obispo, *epi-scopein*, supervisar, intendente, inspector, vigilante. Y hoy mas que nunca se requiere cumplir este oficio que es santo, pues es mantener el depósito revelado limpio, incorrupto tanto en la fe como en la moral. Basta oír y ver las noticias diarias para darnos cuenta de su ausencia en detrimento de la sociedad.

## CONCLUSIÓN.

### JUICIO NUESTRO SOBRE LA INQUISICIÓN.

#### *Cosas que se inculpan a la Inquisición.*

1. *El secreto con que se conducían los procesos.*
2. *El uso de la tortura para lograr la confesión del acusado.*
3. *La muerte en la hoguera.*
4. *La confiscación de los bienes de los acusados.*
5. *El gran número de víctimas.*
6. *Terribles atrocidades y*
7. *El atraso de España.*

1. EL SECRETO CON QUE SE INSTRUÍA EL PROCESO, es decir, que no supiera el acusado quién lo había denunciado, ni quiénes declaraban en su contra, tenía su motivo o razón de ser, pues el que ello se supiera, había dado lugar a venganzas personales y colectivas, a que alguno de los testigos o denunciantes, hubiera percido apuñaleado o arrojado a los despeñaderos por los parientes, amigos o correligionarios de los acusados: el peligro de esta represalia, hizo imponer el procedimiento. Si no se hubieran llevado a cabo los procesos en secreto, nunca hubieran llegado a descubrirse los culpables, pues nadie se hubiera expuesto a perder la vida por denunciar a un culpable, ni por hacer declaraciones ante el Tribunal (veamos la historia de las Mafias en el mundo moderno).

2. EL EMPLEAR LA TORTURA para lograr la confesión del reo era el procedimiento que estaba en uso en aquel tiempo en los tribunales civiles. El Santo Oficio no hizo más que seguir la costumbre establecida, procurando suavizarla lo más posible. En los tiempos actuales puede ocurrir, en los países en donde está en vigor la pena de muerte, que un criminal vaya al patíbulo sin haberse confesado culpable, pues su culpabilidad puede decretarse gracias a los procedimientos actuales de investigación: huellas digitales, análisis de laboratorios, peritajes caligráficos, etc., pero en aquellos tiempos no había tales recursos y como de acuerdo con el Derecho Romano que estaba en vigor, NADIE PODÍA SER CONDENADO SIN HABERSE DECLARADO CULPABLE, los acusados se negaban a confesar; era para arrancarles la confesión, así como para que denunciaran a sus cómplices, para lo que se les aplicaba el tormento.

Hay que juzgar los procedimientos de la Inquisición de acuerdo con el modo de pensar de aquellos tiempos, no hacerlo así sería tan torpe como condenar a los Romanos porque no pusieron pararrayos en el Coliseo.

La tortura estaba en uso en los tribunales civiles y el protestantismo también tuvo su Inquisición, con sus torturas y peores, mucho peores que las de la Inquisición Católica. Tuvieron así su Inquisición y mucho peor, Calvino, Lucero, Zwinglio y el Rey Cristián Segundo de Escandinavia y sobre todo, la Reina Isabel Primera de Inglaterra, cuya crueldad llegó hasta a hacer descuartizar a sus enemigos, atándoles manos y pies a cuatro caballos a los que se fustigaba para que tiraran en sentidos diferentes. Y nótese que mientras la Iglesia utilizaba la Inquisición con el ideal tal alto de defender su doctrina, y la Nación y la sociedad, Isabel de Inglaterra echó mano de ella en provecho propio, para sostenerse en el trono, en el que se sostuvo a costa de peores torturas, y de asesinatos como el de María Estuardo, la Reina de Escocia y de masacres de católicos.

En la inquisición española únicamente se aplicaba la tortura cuando había convicción moral de la culpa del acusado y siempre con mucha mayor moderación que en los tribunales civiles (también el día de hoy se aplica en muchos lugares tristemente)

3. LA MUERTE EN LA HOGUERA, es cosa que actualmente nos aterra, pero era lo que estaba en uso corriente en todas partes en aquellos tiempos. Hay que notar que rarísimos eran los casos en que se quemaba vivos a los reos, que declarados culpables por la Inquisición, eran sentenciados, condenados y ejecutados por la autoridad civil, pues antes de quemarlos se les daba muerte estrangulándolos, con lo que en España se llamaba el "garrote vil". Además, innumerables eran los casos en que se quemaba no al condenado, sino SU EFIGIE, SU FIGURA, es decir, a un muñeco que lo representaba, en lo que los enemigos de la Iglesia no hacen distinción, para hacer más odiosa la Inquisición.

4. LA CONFISCACIÓN DE LOS BIENES. Otro de los motivos de que los enemigos de la Inquisición se valen para impugnarla, es que a veces se confiscaban los bienes de los condenados, pues hacen creer que éstos

beneficiaban a los Inquisidores, los que, por lo tanto, tenían interés en declarar culpables a los acusados para enriquecerse con los bienes confiscados. La realidad de las cosas era muy diferente: los inquisidores tenían un sueldo fijo. El producto de los bienes confiscados no los beneficiaba a ellos, sino que era empleado en su mayor parte para cubrir los gastos que originaba la guerra con los Moros, y en una mínima parte, para el sostenimiento de los gastos del Tribunal del Santo Oficio.

5. EL NÚMERO DE VÍCTIMAS. Está fuera de discusión que el número de víctimas de la Inquisición española, ha sido enormemente exagerado, a causa de que quienes han escrito sobre ella, han tomado por ciertos los datos que al respecto proporciona en su obra titulada "Historia crítica de la Inquisición", el sacerdote apóstata Antonio Llorente, excomulgado, masón, que en un tiempo estuvo encargado de los archivos de la Inquisición, los que quemó después de escribir su obra mencionada, y otros los vendió a los Franceses, evitando así que se pudiera comprobar la falsedad de los datos que exageró en demasía por su odio satánico hacia la Iglesia. Don Joaquín García Icazbalceta, gran autoridad en la Historia Colonial de México nos dice que en un período de 286 años en México solamente fueron condenados a muerte cuarenta y tres personas y quemados en efígie noventa y nueve.

6. LAS ATROCIDADES DE LA INQUISICIÓN. Los impugnadores de la Inquisición, en su afán de hacerla odiosa, le achacan atrocidades en las que nada tuvo que ver, p. e. la muerte de Servet, de Santa Juana de Arco, el supuesto tormento de Galileo, la supresión de los Templarios. Caso por caso se ve que no es así. Las sectas protestantes tuvieron también su Inquisición y los enemigos de la Iglesia se aprovechan de la ignorancia del pueblo para achacarle a la Inquisición católica los horrores y las víctimas de la inquisición protestante, ejemplo entre tantos la muerte del sabio español Miguel Server, a quien se ha erigido un monumento en París, cerca de la Catedral, que se hace aparecer como víctima de la Inquisición Católica, cuando en realidad fue quemado vivo por el protestante Calvino.

El historiador protestante William Cobett nos dice que la sangrienta Reina Isabel Primera de Inglaterra hizo morir en un año más víctimas que la Inquisición española en los 322 años del cómputo del renegado Padre Llorente (que le asigna 31,000 de 1478 a 1800).

Muchas de las víctimas juzgadas por la Inquisición española fueron sentenciadas por las autoridades civiles, no por faltas a la Fe, sino por faltas contra la Moral, o por cuestiones políticas, por faltas a las buenas costumbres, por asesinatos, por falsificación de monedas, por sodomía, etc. Y nada corrompido escapaba a su jurisdicción, por alta que fuera la posición en política o en la Iglesia de los acusados; ella juzgaba a los sacerdotes indignos, a los Abades y hasta a los Obispos. Así pues, esos "traga-curas" que tanto truenan contra los que muchas veces calumnian de Sacerdotes indignos, debían declararse partidarios de la

Inquisición, QUE PONÍA EN ORDEN A LOS QUE REALMENTE ERAN INDIGNOS.

7. EL ATRASO DE ESPAÑA. Esto es falso. Fue precisamente en la época más álgida de la Inquisición cuando la Reina Isabel patrocina la empresa de Colón. España no era un país en tinieblas: esta idea es una grotesca parodia de la realidad, que solo puede basarse en el odio y el desconocimiento de los hechos, pues lo cierto es que el siglo Diez y Seis es la época de mayor gloria de España, tanto en la esfera del pensamiento, como en el de la acción. La de Salamanca y la de Alcalá, se contaban entonces entre las más ilustres Universidades de Europa. De los humanistas de Europa ninguno, salvo el mismo Erasmo, fue más brillante que Juan Vives, tan admirado como aquél; Francisco Sánchez el Brocense no fue menos distinguido, Francisco de Vitoria, precursor de Grocio, Domingo Soto y Francisco Suárez, fueron los más grandes maestros de la Jurisprudencia de su tiempo, y este último prodigio y oráculo de esta época, fue filósofo y teólogo. En las letras clásicas, teología, filosofía y derecho, España dio algunos de los hombres más destacados del siglo. La época siguiente puede haber sido una época de decadencia política, pero no fue una cultura decadente la que creó Don Quijote, los poemas de Lope de Vega, los dramas de Calderón y las obras del Greco, Rivera, Velásquez, etc. (Herr passim).

### **Sorpresas para muchos.**

1. LA INQUISICIÓN NUNCA OBLIGÓ A NADIE A HACERSE CATÓLICO.

Es como si usted creyera que México obliga a los extranjeros a hacerse mexicanos. La Inquisición obligaba al católico a no ser traidor a su religión. En ella veíase el nervio, la médula de la patria. Todo el mundo estaba entonces de acuerdo en que se castigara la traición a la religión con un enorme delito. A nadie le extrañaba tal proceder y todos lo aplaudían. Pudiera ser que, dentro de algunos siglos, en algún mundo internacional o supranacional, pareciese monstruoso castigar como crimen la traición a la patria. Pero sería poco inteligente el hombre de entonces que tuviera por monstruos a los de ahora que, de acuerdo con la totalidad de sus contemporáneos, castigan esa traición. Y así es poco inteligente el hombre de ahora que tiene por monstruos a los de antaño que, en armonía con el sentir de la unanimidad de sus coetáneos, castigasen la traición a la religión.

2. LA INQUISICIÓN NUNCA OPRIMIÓ LA CONCIENCIA DE LOS JUDÍOS NI DE LOS MOROS.

El judío fiel a su religión judía, el moro fiel a su religión mahometana, eran absolutamente respetados y tenían libertad legal no sólo para practicar su religión, sino para transmitirla a sus hijos. Pero el judío que fingidamente se había convertido al catolicismo y luego judaizaba, sí era castigado. El moro que falazmente entraba al gremio católico y proseguía en su mahometismo, sí era punido. Con éstos, únicamente con éstos, y no con los judíos y los moros siempre fieles a su credo, era con los que se las había el Santo Oficio. Aquí, como en el caso de los católicos de origen, manifestábase el mismo criterio de vedar y reprimir lo que se estimaba deslealtad, infidelidad, traición.

Los judaizantes no eran los judíos fieles a su religión, con los que para nada se metió el Santo Oficio, sino los que engañosamente abrazaban el cristianismo y dentro de él constituían una quinta columna (HERNANDO DEL PULGAR 1436-1493). Fueron baldías las amonestaciones, y agotada la vía de persuasión, Isabel la Católica estableció el Santo Oficio, que empezó a funcionar en 1481.

3. LOS TORMENTOS DE LA INQUISICIÓN.

Eran muchísimo menos horribles que los usados por todos los demás tribunales de su tiempo. Lo notable de la Inquisición no era la crueldad, sino la relativa templanza de sus procedimientos. Contra el prejuicio común, cuando absolutamente en todos los países del mundo y en todos los tribunales conocidos se empleaba la tortura, no como castigo, sino como recurso extremo de averiguación, el tribunal del Santo Oficio la empleaba con una moderación y parsimonia entonces inusitadas. No se prodigaba la tortura: innumerables procesados no la conocían. Únicamente se aplicaba, previo especial dictamen de los jueces, al reo que, estando convicto de su culpa, se mantenía obstinado en no confesarla.

Y se aplicaba no por saña, sino por ley; con todos los testigos y formalidades establecidos; con minuciosa anotación escrita de los detalles del acto; limitando el tormento a la mira de obtener la confesión; proporcionándole a la resistencia del reo; atendiendo y curando a éste después. En ello, como en las cárceles, el trato y todo el régimen penitenciario, el Santo Oficio abrió rutas de moderación y humanidad. Y nada, por supuesto, de emparedamientos y demás fábulas para bobalicones.

Cuando la tortura era práctica universal, la Inquisición la usó con más moderación que nadie. Y la Inquisición fue el primer tribunal del mundo que abolió de hecho la tortura.

4. EL PUEBLO AMABA LA INQUISICIÓN.

Era querida con entusiasmo. Interpretaba y defendía el sentir unánime. Constituía una auténtica encarnación democrática. Era avasalladoramente popular. Verdad de tanta evidencia, que la confiesan y proclaman protestantes como GEORGE TICKNOR (1791 – 1871) *History of Spanish Literature* (New York and London, 3 volumes, 1849), y WILLIAM HICKLING PRESCOTT (1796 – 1859) *The History of Ferdinand and Isabella, The Conquest of Mexico, and The Conquest of Peru, o heterodoxos como MANUEL DE LA REVILLA Y MORENO* (1846 - 1881): *los inquisidores permitieron a la literatura una libertad casi absoluta* (Obras completas Madrid 1882) y Miguel de Unamuno y Jugo (1864 – 1936).

5. LOS INQUISIDORES NO ERAN HOMBRES CRUELES NI SANGUINARIOS.

Fray Tomás de Torquemada era un rectísimo varón y un religioso intachable, ejemplar confesor de una reina ejemplar: Isabel la Católica. El incorruptible e inexorable Padre Juan de Mariana s.j. (1536-1624) los califica por personas muy enteras y muy santas, y así pensaban los eximios contemporáneos: Zurita, Teresa de Jesús, fray Luis de Granada, fray Juan de Zumárraga, fray Angel de Valencia y otros. Hombres integérrimos, de cerca y con pleno conocimiento de causa juzgaban claridad y bendición lo que enemigos de la Iglesia, de lejos, mal informados y poco comprensivos

juzgan negror y crimen. No había propósito de furor, sino de benignidad; no ansia de prodigar castigos, sino de ahorrarlos.

6. EL PERIODO DE GRACIA.

La Inquisición siempre empezaba sus actividades con un edicto de gracia, que luego repetía de tiempo en tiempo, invitando a los que se estimaran culpados a presentarse a reconciliación y perdonando a quienes lo hacían. Su voluntad siempre fue de salvar las almas de los semejantes que por este pecado de herejía han estado y están perdidas y apartadas de nuestra santa fe católica y por usar con los tales de misericordia y no de rigor, damos seguro para que puedan venir y vengan libre y seguramente ante nós, certificándonos que si vinieren los recibiremos a reconciliación secreta de sus crímenes y delitos, muy benigna y misericordiosamente, imponiéndoles penitencias tales que sean saludables para sus ánimas, usando con ellos de toda piedad cuanto en nós fuere y pudiéremos, no obstante cualesquiera procesos que contra ellos sean fechos y condenaciones que se hayan seguido (y esto lo cita nuestro contrario LLORENTE en su *Historia de la Inquisición*, apéndice).

7. LA INQUISICIÓN NO ERA UN ARMA

DOMINADORA Y OPRESIVA DE LOS SACERDOTES SOBRE LOS DEMÁS.

Los sacerdotes andan entre los que más corrigió la Inquisición. Ellos y la Inquisición se ocupaban en cuestiones teológicas y doctrinales: el encuentro era natural y frecuentísimo. Hasta al Cardenal de Toledo y primado de España se le hizo proceso y a innumerables otros sacerdotes. En lo moral sobre el mundo eclesiástico pesó reciamente la Inquisición, castigando a malos sacerdotes que abusaran de su ministerio, a religiosos que faltaran a sus votos y deberes, a religiosas fingidoras de visiones y milagros, a beatos y beatas en piadosa superchería. Todo hombre recto y enemigo de embustes y supersticiones, aplaudirá en el Santo Oficio esta labor ingente y benemérita de salubridad.

8. LA INQUISICIÓN NO AHOGABA EL PENSAMIENTO.

Los siglos dieciséis y diecisiete, edad de oro de la Inquisición, fueron la edad de oro de las letras hispanas. ¿Cuándo se ha pensado y escrito con más ímpetu, personalidad y valentía que en la España de Vives y de Soto, de Suárez y Vitoria? ¿Pueden darse censores más amargos y crudos que un Bartolomé de las Casas o un Juan de Mariana? ¿Cuál vena satírica más desgarrada, irreverente y libre que la de Mateo Alemán o la de Francisco de Quevedo? ¿Dónde el océano de vida y totalidad humana que hierve en el Quijote de Cervantes o en el teatro de Lope de Vega? Por hondo arranque y convicción, todos aquellos hombres eran espontáneamente católicos. Escribir en católico no significaba para ellos limitación, sino plenitud.

9. EN MÉXICO LOS INDIOS ESTABAN

EXPRESAMENTE EXENTOS DE LA JURISDICCIÓN DEL SANTO OFICIO.

Si en la Inquisición quiere verse tiranía y crueldad, no alcanzó para nada a los indígenas.

10. EN MÉXICO SOLO HUBO CUARENTA Y TRES

PERSONAS condenadas a muerte POR EL PODER CIVIL tras haber sido procesadas por la

Inquisición en el largísimo correr de tres siglos y sobre un inmenso territorio que duplicaba el actual. Véase CUEVAS MARIANO (1879-1949) *Historia de la Iglesia en Méjico (1921-1926)* libro segundo, capítulo primero; *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México* (1921-28) e *Historia general de la Nación Mexicana* (1940); GONZÁLEZ OBREGÓN (1865-1938) *México Viejo (1900)*; GARCÍA ICAZBALCETA (1825-1894); MEDINA José Toribio (1852-1930) *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Méjico* (Santiago de Chile 1905).

En México la Inquisición funcionó 296 años y medio: de 1522 a 1813. Entregó al brazo secular a 43 personas: en el siglo XVI fueron 17; en el siglo XVII fueron 25; el el siglo XVIII una y en el XIX ninguna (AGUSTÍN CHURRUCA PELÁEZ *Historia de la Iglesia en México. Síntesis*. (México 2002). (JUNCO Alfonso *Inquisición sobre la Inquisición* 2a ed México 1956 passim).

## ABUSOS.

No puede negarse que en la Inquisición se cometieron abusos y que hubo inquisidores crueles, aunque se procuró corregirlos; pero las culpas individuales no deben hacerse recaer sobre la Institución en general.

Esta distó mucho de ser lo que pretendió [el padre Juan Antonio] Llorente [1756-1823 francmasón cf Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Espasa-Calpe, S.A. Tomo 31. Madrid 1958 p 1063] y con él los liberales del siglo XIX.

Por otra parte, la campaña con la cual se desfiguró por largo tiempo al Santo Oficio no fue sino una parte de la difamación que contra España, sus reyes e instituciones realizaron los enemigos del poderío español y en especial los herejes perseguidos, a los cuales se han unido en la obra el judaísmo y la masonería.

Fue precisamente en los últimos años del siglo XIX y principios del LXX cuando la verdad se abrió paso, incluso en las obras de algunos extranjeros, aunque Llorente procuró destruir cuanto podía desmentir sus afrancesadas afirmaciones;

pero el conocimiento exacto de lo que fue la Inquisición en general y en otros países y los trabajos de búsqueda en nuestros archivos (no completos todavía) han permitido restablecer la verdad histórica.

Los novelistas y dramaturgos han explotado el tema y la confusión deliberadamente establecida entre los autos de fe y las ejecuciones realizadas por el poder civil.

Desde la tragedia *Auto de fe o Adelina y Roberto*, de Piedemonte (1804), hasta *El haz de leña*, de Núñez de Arce, y la dramática echezarriana, son numerosísimas las obras en que esa confusión se estableció para despertar el odio en las masas populares contra el Santo Oficio; y el mismo camino han seguido los novelistas y hasta los pintores.

### LA INQUISICIÓN NO QUEMÓ A NADIE

#### NI SIQUIERA IMPUSO A NADIE LA

#### PENA DE MUERTE.

Fueron la legislación civil y los poderes seculares los que aplicaron esa pena a los herejes.

La Inquisición no hacía mas que declarar la existencia del delito y entregar el culpable a la justicia del Estado;

Y aun esto sólo, como se ha visto, cuando no quedaba otro remedio por la pertinacia del reo y pidiendo que se respetaran la vida y los miembros de éste.

Tenía la obligación de inquirir y juzgar el delito, obligación a que no podía substraerse, pero que procuraba atenuar todo lo humanamente posible a favor del reo.

Ya Macanaz [Melchor Rafael de M. 1670-1760 *Historia crítica de la Inquisición*] aseguró que 'no podrá señalarse un solo caso en que la Inquisición haya jamás ejecutado una pena temporal';

y R. Cappa [padre jesuita Ricardo Cappa 1850-1897 *La Inquisición Española*] escribe: 'aunque la Inquisición veía que declarando ella al acusado reo de tal delito se le había de seguir la pérdida de la vida, ella, no obstante, no era la causa de tal pérdida: éranlo el delito (que la Inquisición no había cometido) y la Ley civil (que ella no había hecho).'

Para evitarlo tenía establecido el perdón para todo el que se arrepintiera, con tal de que este arrepentimiento tuviese lugar mientras el reo estuviese bajo su jurisdicción, incluso hasta el último momento antes.

Por otra parte, el relajamiento al brazo secular tuvo lugar en relativamente pocos casos en que no existieran, además, gravísimos delitos contra la vida o la propiedad. Aun así, el número de quemados en España fue muy exiguo, constituyeno otro grave error histórico el de esas supuestas hecatombes, de que ya se burló Hefele, al decir que 'de una parte se ha imaginado un brasero inmenso, una caldera colosal, y de otra a los españoles reunidos en inmensa muchedumbre, como una tropa de caníbales, en cuyos ojos brillaba la expresión de una alegría feroz, prontos a devorar los miembros de centenares de víctimas. Los cuentos de la *trenza incombustible* y del *quemadero de Tablada* (en el que se dijo que las cuatro estatuas de yeso, huecas, que allí existían eran para meter en ellas la Inquisición a los herejes y quemarlas a fuego lento) muestran hasta dónde se desfiguraron los hechos.

Llorente ha sido el principal culpable de estas adulteraciones, pues se apoderó de todos los documentos, impresos y manuscritos que había en el Consejo Supremo y en el Tribunal de Madrid y los hizo desaparecer para poder decir lo que quisiera sin que fuese posible comprobarlo.

Compréndese que la Inquisición, ni la Iglesia que la estableció, podían dejar de condenar las herejías ni los herejes. 'Si un Estado católico, escribe QUINTILIANO SALDAÑA, incluyese en el Catálogo de los delitos la herejía y la castigase con la muerte, ¿dejaría la Congregación del Índice de prohibir los libros heréticos? ¿Podría la Iglesia consentir que el error dogmático cundiese con la lectura del libro herético, sólo por no dar ocasión a que se aplicasen las penas? ¿Dejaría nadie arruinar su crédito o perder su honra por no ver sufrir al calumniador? La herejía es una difamación religiosa, una calumnia doctrinal.

Si un Banco o una sociedad de crédito tienen derecho a que no se altere en público la cifra de sus saldos, una sociedad religiosa le tiene también a que no se le atribuya un

credo falso, y debe ser amparado este derecho'

Debe añadirse (y esta es la razón fundamental) que uno de los fines para los cuales fue establecida la Iglesia y para los cuales existe es el de la conservación íntegra y fiel de los dogmas, por lo cual no puede, sin faltar a la misión que la confió su Divino Fundador, dejar de condenar a los herejes como tales.

## Derecho Penal.

En orden a la Penología, ya se ha visto que la Inquisición, como tribunal eclesiástico, sólo aplicó censuras y penitencias canónicas, siendo la Inquisición española la primera en abolir los vestidos y signos penitenciales. Como Tribunal de jurisdicción real, impuso penas marcadas en los Códigos civiles, excepto la de muerte, que ella no aplicó jamás. En esta materia resume Rodrigo el progreso que la Inquisición representa a favor de la benignidad con relación a los Tribunales seculares, pues:

1° conmutó la pena capital con penitencias canónicas cuando el reo se arrepentía, arrepentimiento que no era tenido en cuenta en las otras jurisdicciones;

2° abolió la pena de azotes para las mujeres y los fugados de la cárcel;

3° suprimió la de argolla para las mujeres;

4° limitó a cinco años la pena de galeras, imponiéndola sólo dentro de ciertos límites de edad;

5° suprimió la confiscación de los bienes, substituyéndola por la temporal de las rentas, y aun ésta la substituyó por la de multa, y

6° modificó, suavizándolo, el tormento y lo abolió por completo muchos años antes que en los Tribunales civiles.

También acabó por abolir los azotes y la exposición a la vergüenza mucho tiempo antes que los otros Tribunales.

La Inquisición admitió el arbitrio judicial en los inquisidores, del que usaron en beneficio del reo, generalmente, incluso en el orden canónico, en el que se admitió la reducción y aun la conmutación de las penitencias impuestas, siendo motivos para ella la juventud, la vejez, la falta de dolo, el ser novicio en la fe, el confesar el delito y otros muchos.

Lo más característico de la Inquisición fue su procedimiento, pues introdujo en el entonces usado en Europa grandes innovaciones, también en beneficio del acusado, estableciendo el sistema de *cautelae* impuesto al juez, la buena fe y buena conducta, así como alguna prueba para tener en cuenta las delaciones, la investigación preliminar antes de abrir el proceso, la más amplia facultad de defensa y otros extremos que hicieron decir a Malesherbes [Cristián Guillermo de Lamouignon de Malesherbes 1721-1794, ejecutado en la revolución francesa], después de leer el *Directorium Inquisitorium* (Roma 1578) de Eymerich [Nicolás Eimerico Teólogo e inquisidor español 1320-1399], que era la jurisprudencia más adelantada de su tiempo, y escribir a Saldaña [Quintiliano Saldaña y García-Rubio, jurista y escritor español 1878-1938] que su procedimiento encerraba verdaderas maravillas de delicadeza y de fuerza, y era asombroso por el espíritu de caridad que lo inspiraba.

Cierto que en sus últimos tiempos algunos inquisidores se hicieron instrumentos de la voluntad de los reyes; mas ni aun esto puede achacarse a la Inquisición española, que resistió cuanto pudo las invasiones del rey y sus exigencias.

Históricamente, la Inquisición prestó a España grandes servicios, siendo medio adecuado para establecer y conservar la unidad moral y religiosa, base de la política, y evitar acaso luchas civiles por motivos de religión; pues sin ella el protestantismo acaso se hubiera extendido por España (lo estuvo bastante más de lo que generalmente se cree) y el judaísmo hubiera adquirido excesiva preponderancia.

Es indudable que la Inquisición no detuvo el engrandecimiento político de España, ni la actividad intelectual en la literatura y en las ciencias, así como el florecimiento de las bellas artes. Precisamente el apogeo en España de todo ello y el número inmenso de hombres ilustres en todas las esferas de la actividad coincide con la época en que la Inquisición tuvo mayor desarrollo y actividad, comenzando la decadencia de España con la de la Inquisición; y si bien aquélla no debe atribuirse a ésta, es cierto que ambas obedecieron a causas comunes.

Los protestantes y los revolucionarios que han combatido a la Inquisición española, olvidan que fueron mucho más crueles que ella las establecidas por ellos; y los ejemplos de Rusia y de Méjico prueban que cuando ya no existe la Inquisición en la Iglesia, continúa existiendo, agravada, en los Estados.

Incomparablemente tiránica y cruel fue la establecida por Isabel de Inglaterra contra los católicos, y creándose un Consejo de Inquisición, con comisarías en todos los lugares. El Edicto del 18 de Octubre de 1591 no sólo impuso la pena de muerte con confiscación e infamia, a todos los que no reconocieran a la reina como cabeza visible de la Iglesia y a todos los que realizaran cualquier acto de la Religión católica, especialmente la dación o recepción de la absolución, y aun a quien prestase ayuda o consejo para ella, sino que imponía otras penas, que variaban entre prisión perpetua y confiscación y multa, a todos los que no denunciasen a los católicos, tuviesen un rosario o dejasen de asistir a los oficios protestantes.

A los presos por estas causas se les infligía en la Torre de Londres siete clases distintas de tormento, llevándose la persecución hasta el extremo de mandarse envenenar el agua de los católicos, siendo los irlandeses expulsados en masa y desposeídos de todos sus bienes, que se dieron a ingleses protestantes. ... Enrique VIII quemó vivos a más de 72,000 católicos; los procesos por hechicería fueron más numerosos y las penas más crueles en los Tribunales civiles de Alemania, Inglaterra y Francia que en la Inquisición española; y los mismos autores protestantes, dice Rohrbacher [Renato Francisco Rohrbacher, sacerdote historiador francés 1789-1856], confiesan que en el primero de estos países fue considerable el número de mujeres quemadas, ahogadas, enterradas en vida y aquellas a quienes se cortaron los pechos.

### Diferencia sustancial.

Felipe Segundo, rey de España, lejos de oprimir con la Inquisición al pueblo español,

interpretaba y condensaba su sentir; mientras que Enrique Octavo de Inglaterra, habiendo apostatado de su fe católica por motivos rastreros (negativa del Papa a autorizar su divorcio con Catalina de Aragón para casarse con Ana Bolena), imponía a sangre y fuego sus devaneos teológicos al pueblo inglés, violentando vergonzosamente las conciencias. Una defendía a su nación; otro la oprimía.

El español proclamaba los derechos de la verdad revelada, la obediencia debida a la palabra de Dios depositada en su Iglesia; y al defender esa verdad que él no inventaba y que todos espontáneamente veneraban, era leal a su convicción y a su conciencia. En cambio el inglés proclamaba el libre examen, mientras enviaba al cadalso al que, examinando libremente, disentía de su antojadizo parecer. Y lo propio hacían Calvino y los demás protestantes; precursores del liberalismo, que proclamaba la libertad, mientras en Francia, en España, en Italia, en Portugal, en la América Española, era perseguidor y carcelero de la religión nacional.

### Tolerancia religiosa.

El espíritu católico estima que la unidad religiosa, cimiento irremplazable de unidad moral, de cohesión patriótica, de concordia de miras y de anhelos, es un inmenso bien, y que donde existe es justo salvaguardarlo. Pero cuando las condiciones son distintas, cuando las discrepancias existen ya, abre entonces la puerta a la tolerancia religiosa y a la pacífica libertad, sin que esta práctica implique la absurda teoría de que el error y la verdad merecen iguales prerrogativas.

Tenemos así, el hecho memorable y generalmente ignorado, de que los católicos fueron los fundadores de la libertad de conciencia en los Estados Unidos. Maryland, la única colonia católica de las trece primitivas de Norteamérica, fue la única que estableció al fundarse, en 1634, y proclamó por ley antes que nadie, el 2 de abril de 1649, la tolerancia religiosa (BANCROFT *History of the United States* c7) y muchos protestantes encontraban ahí amparo contra la intolerancia protestante. Por cierto que poco después, al preponderar en Maryland los puritanos, pagaron bochornosamente la generosidad católica, prohibiendo "el papismo" que los había cogido y amparado.

### Bienes que España debe a la Inquisición.

Gracias a ella

a) pudo extirparse la criminalidad que asolaba España al subir al trono los Reyes Católicos;

b) pudo lograrse la unificación del país, eliminando a los falsos conversos judíos, cuyas actividades subversivas fomentaban la desunión,

c) pudo España liberarse de la dominación árabe, arrojando a los moros de Granada;

d) pudo evitar la penetración protestante y evitar las sangrientas guerras de Religión que originó en los demás países; y

e) pudo, en fin, hacer de España no solamente una nación unida sino católica (Herr 20).

GLORIA DEI HOMINUMQUE SALUS.